

Incentivos para Potenciar el Alcance e Impacto de los Programas de Eficiencia Energética en los Inmuebles e Instalaciones de la Administración Pública Federal.

La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee) agradece a la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH por la colaboración y asistencia técnica en la elaboración del presente documento. La colaboración de la GIZ se realizó bajo el marco del “Programa de Energía Sustentable en México” el cual se implementa por encargo del Ministerio Federal Alemán de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ). Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad del/ de los autor/es y no necesariamente representan la opinión de la Conuee y/o de la GIZ. Se autoriza la reproducción parcial o total, siempre y cuando sea sin fines de lucro y se cite la fuente de referencia.

Conuee/GIZ

Incentivos para potenciar el alcance e impacto de los programas de eficiencia energética en los inmuebles e instalaciones de la Administración Pública Federal. Informe final (documento de trabajo), México, D.F., abril del 2012

Edición y Supervisión: Ana Delia Córdova Pérez
Autores: Rolando Cañas Moreno y Ana Ortiz Monasterio Quintana
Diseño: GIZ México

Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía
Río Lerma No. 302
Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06500, México, D.F.
T +52 55 30 00 10 00
I www.conuee.gob.mx

© Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH
Dag-Hammerskjöld-Weg 1-5
65760 Eschborn/Alemania
www.giz.de

Oficina de Representación de la GIZ en México
Torre Hemicor, PH
Av. Insurgentes Sur No. 826
Col. Del Valle, Del. Benito Juárez
C.P. 03100, México, D.F.
T +52 55 55 36 23 44
F +52 55 55 36 23 44
E giz-mexiko@giz.de
I www.giz.de / www.gtz.de/mexico

Tabla de contenido

Resumen ejecutivo.....	6
1. Introducción.....	7
1.1. Precedentes y fundamentos	7
1.2. Desarrollo de este trabajo.....	9
2. Diagnóstico inicial	11
2.1. Problemas en la normatividad	11
2.2. Dificultades para que las dependencias cuenten con diagnósticos energéticos aprobados.....	11
2.3. Otros retos señalados.....	12
3. Mecanismos de retroalimentación	13
4. Análisis legal y administrativo	14
4.1. Obligaciones sustantivas de eficiencia energética para la APF.....	14
4.2. Las normas jurídicas como obstáculo	14
4.3. Análisis de la normatividad específica	15
4.3.1. El régimen presupuestario.....	15
4.3.2. El régimen de la adquisición de servicios y bienes de la APF	18
4.4. Responsabilidades administrativas vinculadas al incumplimiento de obligaciones en materia de eficiencia energética	19
5. Barreras identificadas	21
5.1. Insuficiencia de recursos presupuestales.....	21
5.2. Percepción de la imposibilidad jurídica e imposibilidad práctica de celebrar contratos multianuales.....	22
5.3. Falta de tipología legal para contrataciones y de claridad sobre los mecanismos para lograr las medidas y proyectos.....	22
5.4. Ausencia de experiencias en la contratación y funcionamiento de ESCOs en la APF.....	23
5.5. Limitaciones en la cultura institucional	23
5.6. Falta de sanciones a incumplimientos derivados de omisiones de funcionarios encargados de la aplicación de medidas de eficiencia energética	23
5.7. Insuficiente vinculación interinstitucional	24

6. Conclusiones y recomendaciones	25
6.1. Modificaciones a la normatividad vigente	25
6.1.1. Artículo 19 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	25
6.1.2. Artículo 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación	26
6.1.3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	27
6.2. Contrato marco	29
6.3. Disposición administrativa de la SFP	31
6.4. Denuncia de incumplimientos ante la SFP por la Conuee	31
6.5. Capacitación de servidores públicos	32
6.6. Convenios de concertación con Instituciones de Educación Superior	32
6.7. Fortalecimiento de la Subcomisión para el Uso Eficiente de la Energía en la APF	33
6.8. Contacto de Conuee con la Unidad de Política y Control Presupuestario	33
6.9. Conclusiones finales	34
7. Bibliografía	35
Anexo I Resultados del sondeo	38
Anexo II Directorio y resumen de los resultados de las entrevistas	41
Anexo III Contrato marco vigente	50
Anexo IV Guía del procedimiento para la suscripción del contrato marco y su uso	60
Anexo V Instrumentos de SHCP que sirven de guía para proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo	63
Anexo VI Cuadro Resumen de Propuestas	65
Anexo normativo	66
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	66
Legislación en materia de presupuestación	69
Legislación en materia de contratación en el sector público	89

Listado de abreviaturas

APF	Administración Pública Federal
CFE	Comisión Federal de Electricidad
Conuee	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía
DEI	Diagnóstico Energético Integral
ESCO	Empresa de servicios energéticos (por sus siglas en inglés)
GIZ	<i>Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit</i> – la Cooperación Alemana al Desarrollo (por sus siglas en Alemán)
LAASSP	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
LASE	Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía
LFPRH	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
LFRASP	Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
PEF	Presupuesto de Egresos de la Federación
PEMEX	Petróleos Mexicanos
SENER	Secretaría de Energía
SFP	Secretaría de la Función Pública
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Resumen ejecutivo

Antecedentes:

Este trabajo se realizó en el marco del “Protocolo de actividades para la implementación de acciones de eficiencia energética en inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones de la Administración Pública Federal”, publicado el 13 de enero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación para ampliar el impacto del Programa correspondiente con base en los términos de referencia emitidos por el componente de Eficiencia Energética del Programa Energía Sustentable de la Cooperación Alemana al Desarrollo (GIZ).

Objetivo y alcance:

Integrar un portafolio de propuestas de adecuación al marco legal y administrativo y de uso de procedimientos alternos, dirigidas a eliminar las barreras existentes y definir condiciones más favorables para el desarrollo de proyectos de eficiencia energética tomando en consideración las necesidades y el conocimiento de servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF), así como la importancia de hacerles posible: el manejo de un porcentaje del equivalente económico derivado de los ahorros de energía generados por las acciones de eficiencia energética que implementen, y la celebración de contratos multianuales con empresas de servicios energéticos.

Metodología:

La propuesta original, participativa, se centraba en la discusión guiada entre actores clave y la reflexión grupal para desarrollar colectivamente soluciones validadas por todos los agentes involucrados. Sin embargo, sólo fue posible realizar reuniones con el personal a cargo del tema, un sondeo a participantes de una reunión informativa organizada por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee), análisis jurídico-documental y trabajo indagatorio de campo a través de entrevistas a actores relevantes.

Estructura del documento:

1. Introducción; 2. Diagnóstico inicial; 3. Mecanismos de retroalimentación utilizados; 4. Análisis legal y administrativo; 5. Barreras identificadas; 6. Conclusiones y recomendaciones; 7. Bibliografía, y 8. Directorio de entrevistados

Resultados clave:

Barreras identificadas: (1) insuficiencia de recursos presupuestales, relacionada en gran medida con falta de planeación; (2) percepción de la imposibilidad jurídica e imposibilidad práctica de celebrar contratos multianuales; (3) falta de tipología legal para contrataciones y de claridad sobre los mecanismos para lograr las medidas y proyectos; (4) ausencia de una experiencia de contratación y funcionamiento de una empresa de servicios energéticos (ESCO) en la APF; (5) limitaciones en la cultura institucional; (6) falta de sanciones a incumplimientos derivada de omisiones de funcionarios encargados de la aplicación de medidas de eficiencia energética, y (7) Insuficiente vinculación interinstitucional.

Conclusiones y recomendaciones:

Propuestas: (a) tres reformas específicas a la normatividad vigente; (b) convenio marco para facilitar la contratación de ESCOs en la APF; (c) disposición administrativa de la Secretaría de la Función Pública (SFP) a Oficialías Mayores y equivalente sobre las obligaciones de eficiencia energética de la APF; (d) denuncia de incumplimientos ante la SFP por la Conuee; (e) capacitación de servidores públicos; (f) convenios de concertación con Instituciones de Educación Superior, (g) fortalecimiento de la Subcomisión para el Uso Eficiente de la Energía en la APF, y (f) contacto de la Conuee con la Unidad de Política y Control Presupuestario. Es importante actuar de manera estratégica al llevarlas a cabo debido al cambio de administración.

1. Introducción

1.1. Precedentes y fundamentos

Aunque se suele hacer referencia al Programa para referirse al marco amplio en el cual se impulsan los avances en materia de eficiencia energética en la APF, lo cierto es que el desarrollo de actividades en esta materia por parte de las entidades y dependencias de la APF se rige, en lo concreto, por sus propios Programas Permanentes que están obligadas a elaborar para asegurar el aprovechamiento sustentable de la energía en los inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones a su cargo. Los Programas Permanentes de las dependencias y entidades se deben implementar a través de Programas Anuales de Trabajo para cada uno de los inmuebles e instalaciones y para los cuales se elaboran diagnósticos energéticos integrales (DEIs) que tienen como marco jurídico-administrativo vigente, una serie de precedentes y fundamentos que se exponen a continuación en orden cronológico:

El Decreto (Presidencial) que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto en la APF, publicado el 4 de diciembre de 2006, con el objeto de racionalizar las erogaciones de servicios personales, administrativos y de apoyo en las que incurren dependencias y entidades, el cual considera como una de las medidas de modernización y eficiencia a las que están sujetas el establecer acciones para generar ahorros en el consumo de energía.

Los Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la APF, publicados el 29 de diciembre de 2006, los cuales establecen que las dependencias y entidades aplicarán medidas de ahorro y sustentabilidad en el rubro de consumo energético, entre otros.

El Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Energía 2007-2012, publicado el 21 de febrero de 2008, el cual incluye entre sus líneas de acción el establecer un programa de ahorro de energía en inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones en las dependencias y entidades de la APF, dentro de un proceso de mejora continua.

La Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (LASE), publicada el 28 de noviembre de 2008, la cual crea la Conuee, establece sus facultades en la materia y considera, en la fracción II de su artículo 7, incluir en el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía al menos: estrategias, objetivos, acciones y metas tendientes a elaborar y ejecutar programas permanentes a través de las dependencias y entidades de la APF para el aprovechamiento sustentable de la energía en sus bienes muebles e inmuebles y aplicar criterios afines en las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que contraten.

El Reglamento de la LASE, publicado el 11 de septiembre de 2009, el cual en el último párrafo de su artículo 8 encomienda a la Conuee la publicación de lineamientos para la elaboración y ejecución de los programas permanentes de las dependencias y entidades de la APF para el aprovechamiento sustentable de la energía cada dos años.

Los Protocolos de actividades para la implementación de acciones de eficiencia energética en inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones en la APF, publicados por la Conuee anualmente a partir de enero de 2009, en los cuales se detallan las siguientes obligaciones para las entidades y dependencias:

- Participar en la Subcomisión de Uso Eficiente de Energía en la APF (sólo para algunas dependencias y entidades)
- Integrar Comités Internos para el uso eficiente de la energía y elaborar e implementar un Programa Permanente en cada dependencia o entidad

- Registrar inmuebles e instalaciones y presentar Programas Anuales de Trabajo de cada uno de ellos para aprobación de la Conuee, con el fin de implementar sus programas permanentes
- Prever la inclusión de puntos específicos en el DEI de cada inmueble e instalación participante en el programa
- Definir metas y acciones para generar ahorros
- Identificar sus recursos humanos, financieros y materiales que participarán en la puesta en práctica de los programas anuales de trabajo
- Establecer sistemas de control y seguimiento de las acciones propuestas para lograr las metas y reportar los avances

El Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2009-2012, publicado el 27 de noviembre de 2009, el cual ordena en su artículo tercero que las dependencias y entidades de la APF elaboren sus respectivos programas anuales de manera que sirvan de base para la integración de sus anteproyectos de presupuesto, a efecto de que se prevean los recursos presupuestarios necesarios.

El Oficio Circular 307-A-0917, emitido el 12 de marzo de 2010 por la Subsecretaría de Egresos de la SHCP, en el cual da a conocer el Programa Nacional de Reducción de Gasto Público que prevé la reducción del consumo de energía y combustibles, así como las erogaciones por estos conceptos, conforme a Protocolo vigente antes referido. Señala a las dependencias y entidades que deberán dar cumplimiento a los lineamientos de eficiencia energética para la APF que emita la Conuee.

Los Lineamientos de Eficiencia Energética para la Administración Pública Federal, publicados el 21 de abril de 2010, los cuales contienen opiniones vinculatorias de la Conuee para las dependencias y entidades de la APF en relación con las mejores prácticas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía, conforme a lo previsto por la fracción XI del artículo 11 de la LASE.

El Presupuesto de Egresos de la Federación, que para el Ejercicio Fiscal 2012 fue publicado el 12 de diciembre de 2011, el cual dispone en su artículo 19 que las dependencias y entidades deberán: (a) como resultado de la aplicación de las disposiciones de austeridad y disciplina del gasto de la APF, destinar recursos de sus respectivos presupuestos para dar cumplimiento a las acciones previstas en los programas de eficiencia energética que permitan optimizar el uso de energía, exclusivamente en sus inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones; (b) enviar a la Conuee sus programas con las respectivas metas de ahorro para su revisión y, en su caso, aprobación, y (c) reportar trimestralmente a la SHCP, la SFP y la Conuee los ahorros generados como resultado de la implementación de dichos programas. También dispone que la Secretaría de Energía, por conducto de la Conuee informe a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación sobre el cumplimiento de tales programas y su impacto en sus respectivos presupuestos, dentro de los 20 días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre, para que la misma Conuee emita recomendaciones pertinentes con relación a los ahorros generados y, en general, sobre la implementación de los programas.

No obstante este detallado, multi-jerárquico y expreso contexto jurídico-administrativo, las dependencias y entidades de la APF han percibido obstáculos que les han impedido cumplir cabalmente con sus obligaciones de diagnóstico e implementación de medidas para lograr la eficiencia energética. El notable diferencial entre lo preciso en objeto y plazos de la regulación que le obliga a la APF y el escaso cumplimiento de esos deberes, focalizó la atención en las

normas de carácter administrativo -desde la esfera constitucional hasta la reglamentaria- que pudieran presentarse como barreras o impedimentos para la concreción de tales obligaciones, o en que la interpretación y uso de las figuras del sistema jurídico nacional relacionadas con la presupuestación y contratación públicas pudieran estar siendo poco utilizadas, comprendidas o de plano no fueran funcionales para el logro de los objetivos de cumplimiento.

1.2. Desarrollo de este trabajo

A pesar de este amplio historial de precedentes y de la diversidad de instrumentos que dan fundamento a las obligaciones de eficiencia energética en la APF, se han enfrentado una serie de obstáculos para la realización de DEIs y la implementación de medidas derivadas de los programas permanentes de las entidades y dependencias de la APF que, a cuatro años de la publicación del primer Protocolo, se reflejan aún en logros limitados en esta materia. El presente estudio se encargó con el objeto de integrar un portafolio de propuestas de adecuación al marco legal y administrativo, dirigidas a eliminar las barreras existentes y definir condiciones más favorables para el desarrollo de proyectos de inversión en eficiencia energética en el marco del “Protocolo de actividades para la implementación de acciones de eficiencia energética en inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones de la Administración Pública Federal”, instrumento publicado el 13 de enero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación por la Conuee.

Los resultados de este trabajo son relevantes para la Subcomisión para el Uso Eficiente de la Energía en la Administración Pública Federal –creada por el numeral 5 del Protocolo y conformada por las Secretarías de Comunicaciones y Transportes; Economía; Energía (SENER); Función Pública (SFP); Hacienda y Crédito Público (SHCP), y Medio Ambiente y Recursos Naturales, por Petróleos Mexicanos (PEMEX), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la propia Conuee–, ya que abre opciones para ampliar el impacto del Programa de Eficiencia Energética de la Administración Pública Federal.

El trabajo tenía la intención de lograr el desarrollo participativo de propuestas preferentemente transversales que incluyeran medidas legales, presupuestales y/o técnicas enfocadas a inmuebles e instalaciones industriales, conforme a lo previsto en los términos de referencia emitidos por el Componente de Eficiencia Energética del Programa Energía Sustentable de la Cooperación Alemana al Desarrollo (GIZ), tomando en consideración las necesidades y el conocimiento existente en dependencias y entidades clave de la Administración Pública Federal (APF), así como la importancia de hacerles posible que:

- a) Manejen un porcentaje del equivalente económico derivado de los ahorros de energía generados por las acciones de eficiencia energética que implementen.
- b) Celebren contratos multianuales con empresas especializadas en servicios de energía.

La metodología originalmente propuesta para este trabajo implicaba actividades participativas mediante las cuales, a través de la reflexión grupal, se desarrollaran colectivamente soluciones validadas por todos los agentes involucrados, sin embargo, no fue posible verificar el taller que instrumentaría esas actividades. Debido a lo anterior, el perfil metodológico de este trabajo se construyó a, por un lado, al análisis jurídico documental con objeto de obtener una visión detallada de las normas relacionadas con el objeto de la investigación y, por otro, un trabajo indagatorio de campo a través de entrevistas a actores relevantes, de las cuales solamente algunas se gestionaron institucionalmente lo cual limitó también los alcances de esta actividad. También se nutrió el trabajo de los resultados de un sondeo a participantes de un taller informativo organizado por la Conuee, con el cual se buscó obtener la visión de un grupo amplio de los operadores. Los resultados de este estudio deben ser observados en ese contexto.

La estructura del documento se encuentra diseñada para, de una manera lógica y secuencial, dar cuenta de los elementos analizados para el trabajo, sus componentes referenciales, así como las propuestas y sugerencias concretas que se derivan del mismo. En ese sentido, en principio se relata en el Capítulo 2 “Diagnosis inicial” lo derivado de la información proporcionada en las primeras entrevistas con los servidores públicos de la Conuee.

Durante el proceso de identificación de los que, en esta instancia, parecían los problemas principales para el logro de las obligaciones a cargo de la APF en materia de eficiencia energética en sus inmuebles e instalaciones, se aprovechó para iniciar la retroalimentación con un sondeo realizado en una reunión informativa organizada por la Conuee, así como la realización de diversas entrevistas con actores relevantes que, en su caso, confirmarían la existencia de barreras vislumbradas o aportarían observaciones sobre la presencia de otras y sus opciones de solución. Estas actividades se esbozan en el Capítulo 3 “Mecanismos de retroalimentación”.

A efecto de estar en condiciones de constatar en detalle los elementos del sistema jurídico que tienen relevancia para esas actividades y , de esa manera, valorar la existencia jurídica de las barreras relatadas como las posibles soluciones desde el sistema legal, se llevó a cabo una revisión pormenorizada, tanto de los instrumentos jurídicos que regulan el fondo de las obligaciones en materia de eficiencia energética, como de las que tienen que ver con los procesos de presupuestación, gasto público y contratación que aparecían como obstáculos para el cumplimiento de aquellas, de igual manera se pondera la pertinencia general de una concepción de los documentos jurídicos como obstáculos para la gestión administrativa. Estas actividades se encuentran reflejadas en el Capítulo 4 “Análisis legal y administrativo”. A partir de ese análisis –y de los resultados de la retroalimentación– se recuperaron las barreras efectivamente existentes, se enuncian, se da cuenta de su fundamento y se explican en el Capítulo 5, precisamente nominado como “Barreras identificadas”.

Es en el Capítulo 6 “Conclusiones y recomendaciones” donde se proponen los mecanismos para la superación de las mencionadas barreras, en el que se enuncian las posibles soluciones, tanto de orden jurídico, en estricto sentido, como de gestión administrativa así como su fundamento y forma de operación. Conforme a las formalidades acordadas se incluye un Capítulo 7 de “Bibliografía” con las referencias utilizadas para la investigación y, al final, los anexos referidos a lo largo del documento, entre los que destaca por su importancia la Guía del procedimiento para la suscripción del contrato marco y su uso (anexo IV).

2. Diagnóstico inicial

La diagnosis inicial de las barreras que se enfrentan para lograr avances sustantivos hacia una mayor eficiencia energética en inmuebles e instalaciones de la APF, se comenzó a construir a finales del primer mes del año con base en los testimonios recabados en la Conuee, los cuales fueron complementados con las percepciones de funcionarios públicos a cargo del tema en distintas entidades y dependencias que participaron en una reunión informativa organizada por la misma. A partir de las fuentes antes mencionadas, el trabajo de exploración, documentación y análisis, cuyos resultados se muestran más adelante, se desarrolló desde la percepción inicial de que los obstáculos se agrupan en los siguientes rubros:

2.1. Problemas en la normatividad

De manera preliminar los problemas presupuestarios se vincularon a dudas relacionadas con las posibilidades existentes en el marco de la normatividad vigente para lo siguiente:

- La contratación de empresas que diagnostiquen y apoyen la implementación de medidas de eficiencia energética en lapsos que rebasen el ciclo anual de presupuesto y cuenta pública.
- La recuperación de ahorros derivados de la aplicación de medidas de eficiencia energética para destinarlos a continuar con la aplicación de ese tipo de medidas.
- La factibilidad de reunir recursos para eficiencia energética en la APF en algún fondo o fideicomiso que facilite el acceso a los mismos para realizar oportunamente las inversiones necesarias.
- La dificultad de etiquetar recursos presupuestarios para lograr las metas establecidas.

2.2. Dificultades para que las dependencias cuenten con diagnósticos energéticos aprobados

El hecho de que una proporción importante de las entidades y dependencias no hayan realizado un diagnóstico energético integral (DEI) para los inmuebles e instalaciones registrados en el Programa permanente para el uso eficiente de la energía en sus bienes muebles e inmuebles, hace resaltar que los obstáculos se presentan desde lo más básico, ya que el potencial de ahorro por cada inmueble no está estimado, ni se han determinado las medidas específicas que deben realizar para lograrlo, la inversión requerida y los ahorros económicos que conlleva. La eficiencia energética en la APF cuenta con grandes áreas de oportunidad, si se toma en cuenta que, según datos de la Dirección de Asesoría Técnica de la Conuee, actualmente alrededor del 7% de los inmuebles registrados cuentan con un DEI aprobado.

De acuerdo a datos expuestos en la reunión informativa realizada por la Conuee, un 55% de los DEI presentados no fueron aprobados: por tener datos generales incompletos, no contar con resumen ejecutivo, o plantear medidas sin cuantificar potenciales, inversiones y tiempos. Los resultados preliminares del estudio *“Estimación del potencial de ahorro de energía y elaboración de un portafolio de acciones de eficiencia energética para inmuebles e instalaciones de la Administración Pública Federal (APF)”* realizado por Conuee-GIZ 2012, muestran que el número total de inmuebles registrados en el Programa de Energía de la APF a octubre del 2011 era 726 y el número de edificios asociados a estos inmuebles es de 2,317. El total de inmuebles registrados en la base de datos de la Conuee, representa sólo un 9% del total de inmuebles declarado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales - Indaabin (8,283) para la APF centralizada.

Las dependencias y entidades en general no cuentan con personal interno que pueda realizar los DEI y en algunas entidades federativas no hay disponibilidad de empresas dedicadas a realizar este tipo de diagnósticos o son insuficientes por lo que el precio de sus servicios es elevado. Aunque existen organismos públicos como la Universidad Nacional Autónoma de México o el FIDE que pueden hacer estudios sin limitaciones, se comentó que sus servicios también son caros. En cuanto al personal de las instituciones, se manifestó que la Conuee no cuenta con el suficiente para apoyar la elaboración de DEI y atender todas las necesidades de asesoría técnica, al menos en los inmuebles, considerando que son casi 2,500 edificios actualmente registrados en la APF.

Aunque lo anterior podría hacer pensar que a final de cuentas es la insuficiencia de recursos financieros y humanos lo que opera como barrera, el hecho de no contar con DEI es un obstáculo en sí mismo, ya que, como se mencionó en el primer párrafo de este apartado, hace imposible saber el potencial de ahorro para establecer metas adecuadas e imposibilita también tomar las medidas apropiadas y más costo-eficientes, así como la programación del presupuesto necesario para poder llevarlas a cabo.

2.3. Otros retos señalados

Aún cuando, de acuerdo al estudio antes mencionado, un 87% de los inmuebles de las dependencias y entidades son propiedad del gobierno federal, un porcentaje no despreciable es rentado y se presentan problemas legales para la inversión en eficiencia energética en dichos inmuebles. Se sugiere que se pudiera pagar un poco más de renta para que el propietario invierta y, para nuevos arrendamientos, que se establezcan reglas sobre características del inmueble. En el caso de las adquisiciones, también se sugiere la posibilidad de comprar a un costo superior para pagar por una mayor eficiencia energética de los inmuebles.

Las dificultades para garantizar el pago a las ESCOs en esquemas que trascienden años fiscales e inclusive administraciones fueron un tema recurrente. Preocupan las dificultades que representa el retorno de los ahorros por las prevenciones de SHCP respecto al desvío de recursos. Otra preocupación es que las ESCOs tengan que pasar por Comités de Adquisiciones y, aunque se ha sugerido que un grupo colegiado precalifique (la Subcomisión de APF, por ejemplo), existen pocas excepciones a ese esquema ya que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) establece un procedimiento ordinario a través de la licitación pública, un procedimiento de excepción a través de invitación a cuando menos tres personas y solamente prevé, de manera taxativa, las salvedades al procedimiento a través de dicho Comité a la adjudicación directa y a los contratos marco, como casos excepcionales de las contrataciones gubernamentales.

3. Mecanismos de retroalimentación

Para complementar las perspectivas de la Conuee que fueron la base de la diagnosis inicial se buscó primero, como ya se mencionó, retroalimentación mediante un sondeo llevado a cabo en un taller informativo organizado por esta institución a fines de enero de 2012, en el cual se planteó a los participantes –encargados de aplicar los programas permanentes de eficiencia energética en distintas instituciones del poder ejecutivo federal– una pregunta abierta sobre los problemas que han enfrentado para implementar medidas de eficiencia energética en la APF. En este sondeo participaron 50 funcionarios provenientes de distintas entidades federativas, adscritos a diversas secretarías de estado, órganos desconcentrados y organismos descentralizados tales como institutos y centros públicos de investigación, centros y hospitales regionales de alta especialidad, o empresas de participación estatal entre las que destacan varias administraciones portuarias integrales (los resultados del sondeo se muestran en el anexo I).

El segundo mecanismo de retroalimentación que se pudo concretar en este trabajo fue un proceso de entrevistas a informantes clave, en su gran mayoría funcionarios de dependencias y entidades de la APF. Se realizaron 12 entrevistas semi-estructuradas con preguntas que variaron en función del informante. En el universo de entrevistados se incluyen varios integrantes de la Subcomisión para el Uso Eficiente de la Energía en la APF y del grupo de trabajo creado para este tema así como otros funcionarios contactados en la Unidad de Inversiones de la SHCP, la Dirección Corporativa de Operaciones de PEMEX, Oficinas Mayores y, en el sector privado, el representante de la Asociación Mexicana de ESCOs (se incluye al final el directorio de entrevistados y, en el anexo II, un resumen agregado de las entrevistas realizadas por tipo de entrevista).

A pesar de buscar por diferentes medios y recursos no fue posible concertar una cita con el Director General Adjunto de Programación y Presupuesto de Energía de la SHCP quien, por sus atribuciones¹, se considera clave para entender la manera en que se pueden superar aspectos importantes de las barreras detectadas. También se hicieron otros intentos de forma independiente con servidores públicos de otras entidades y dependencias de la APF a quienes no se logró entrevistar, cuya participación hubiera ampliado la muestra y, tal vez, mostrado más detalles de la forma en que se viven las barreras desde los servidores públicos encargados de cumplir las obligaciones de la APF en materia de eficiencia energética.

Finalmente, entre los entrevistados se echó en falta la interacción en una reunión de trabajo o taller que permita el intercambio de distintas perspectivas, la reflexión colectiva y la generación de propuestas conjuntas que cuenten con el consenso de las unidades administrativas pertinentes de la SHCP y de la SFP, cuya participación se considera esencial. Aunque los mecanismos de retroalimentación llevados a la práctica fueron limitados en su alcance y resultados previstos respecto de lo planteado en el plan de trabajo presentado, tanto el sondeo, como el proceso de entrevistas han permitido profundizar y afinar la visión de las barreras y llevar a cabo un análisis jurídico más detallado y preciso, como se muestra a continuación.

¹ Entre las que se encuentra “Analizar y participar en el proceso de autorización de las solicitudes para comprometer recursos de ejercicios fiscales futuros...” (fracción XI del artículo 65-A del Reglamento Interior de SHCP).

4. Análisis legal y administrativo

4.1. Obligaciones sustantivas de eficiencia energética para la APF

Como se expone en la introducción de este documento, a partir de la promulgación de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (LASE) en noviembre de 2008, se definieron con mayor precisión las obligaciones actuales de las entidades y dependencias de la APF dirigidas a promover la eficiencia energética en sus inmuebles e instalaciones. Así comenzaron los esfuerzos de aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales, la emisión de disposiciones administrativas, el cabildeo para incluir disposiciones en otras leyes y, en la práctica, el surgimiento de una serie de barreras que dificultan los avances en la materia. Primero se publicó el Reglamento de esa Ley en diciembre de 2009, más adelante han sido publicados lineamientos y varios protocolos anuales de actividades para la implementación de acciones de eficiencia energética en inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones de la APF; el último señala metas de ahorro anual equivalentes al potencial determinado en los DEI prorrateado en los siguientes 5 años cuando se deberá alcanzar la línea base, es decir, el consumo óptimo.

A pesar de los múltiples resultados de la gestión por parte de la Conuee relacionada con todas las disposiciones jurídico-administrativas relevantes, de la emisión de guías y especificaciones técnicas para facilitar el cumplimiento, así como de la organización de talleres informativos para los servidores públicos responsables de las dependencias y entidades participantes, persiste la imposibilidad fáctica de cumplir obligaciones y lograr metas de eficiencia energética. De aquí que surja el cuestionamiento de si son otras disposiciones legales o administrativas las que obstaculizan este proceso.

4.2. Las normas jurídicas como obstáculo

A partir del surgimiento del Estado Moderno suele concebirse a los sistemas jurídicos o a sus sectores desde una óptica ambigua: como posibilitadores de alguna o algunas prácticas sociales o como obstáculos a las mismas. En ambos casos, lo que existe en el fondo es la idea de que el lenguaje normativo altera la realidad. La construcción política contemporánea refuerza esa percepción al establecer normas básicas de sujeción del poder público, al cual, en el discurso, sólo se le permite hacer lo que expresamente tiene facultado. Derivado de lo anterior, sobre todo en los países de la tradición románico-canónica, como es el caso de México, se produce una fuerte convicción en la población en general y, en especial, en los operadores del Estado de que la “normatividad” es un impedimento y, a la vez, es una solución. No cabe duda que, si acaso, es en la eficacia de dicha normatividad o, más ampliamente, en la interiorización socializada de sus principios, donde radican muchos de los remedios a su práctica real. No obstante, en la medida de que la percepción de que la dificultad para el logro de diversos objetivos valiosos se halla en el entramado de la legislación, resulta útil su clarificación desde un enfoque de funcionalidad.

Es el caso de la puesta en práctica de los programas de eficiencia energética en los inmuebles e instalaciones de la APF, la cual se percibe como “obstaculizada” por la regulación jurídica relacionada con el sistema de contrataciones públicas para la adquisición y arrendamiento de bienes y servicios; se trata –dicha normatividad– de una función operativa del Estado de raigambre antigua y de amplia postulación tanto en las épocas del Estado benefactor como en las estructuras del Estado liberal de nuevo cuño, gran parte de la racionalidad económica del sistema político pasa por sus subsistemas jurídicos de presupuestación y de adquisiciones, de ahí que prevea múltiples hipótesis y robustos medios de control.

A continuación se revisará a grandes rasgos el régimen de este tipo de actos jurídicos y se detallarán los sectores que actúan como elementos significativos relacionados con el mandato de los programas de eficiencia energética en los inmuebles e instalaciones de la APF, para ello se utilizan como vertientes de análisis los componentes de la estructura lógica del orden jurídico mexicano, es decir, la Constitución como referente supremo y legitimador del resto del sistema y las leyes de la materia que para este caso resultan tanto la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (del año 2006, con reformas recientes de enero de 2012) como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (del año 2000, con reformas recientes de enero de 2012) como instrumentadoras de la voluntad política derivada del texto constitucional.

4.3. Análisis de la normatividad específica²

4.3.1. El régimen presupuestario

Aspectos constitucionales

El régimen jurídico mexicano relativo a la presupuestación, adquisición y contratación de bienes y servicios está, en lo esencial, previsto y regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de los artículos 74, 75, 126, 127 y 134. En efecto, de manera resumida dichos dispositivos del texto constitucional establecen que son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados el aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

Así mismo, que los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal, así como la administración pública paraestatal, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

También que cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. Se prevé además la existencia del régimen de responsabilidad derivado de estos mandatos al disponer que los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de esas bases en los términos del Título Cuarto del propio texto constitucional, es decir, el que dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

² El Anexo III es un anexo normativo que incluye un extracto de todas las disposiciones relevantes.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y disposiciones jurídicas relacionadas.

En la siguiente escala de la estratificación jurídica del sistema mexicano se encuentra la LFPRH, que es la encargada de detallar las normas sobre la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales. La Auditoría Superior de la Federación es el órgano encargado de la vigilancia general del cumplimiento administrativo de esta Ley, de igual manera el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público está a cargo de la programación y presupuestación del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades. El control y la evaluación de dicho gasto corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Asimismo, ésta última inspecciona y vigila el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto.

Conforme al artículo 18 de esa Ley no existen posibilidades de pago por parte del Gobierno Federal si no se encuentran registradas en el presupuesto, así, ordena que “no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos”. Sin embargo, se prevé una excepción general en el artículo 19 “El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades”.

En el caso previsto por la fracción II de ese numeral se prevé la posibilidad de gasto con destino específico y su cubrimiento: “En el caso de los ingresos que tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal, o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, ésta podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias o entidades que los generen, hasta por el monto de los ingresos excedentes obtenidos que determinen dichas leyes o, en su caso, la Secretaría”.

Conforme al artículo 25 de esa misma ley, es responsabilidad de las entidades y dependencias programar su presupuesto con base en las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales. Para el caso particular de la presupuestación de erogaciones relacionadas con la aplicación de programas de eficiencia energética en los inmuebles e instalaciones de la APF, a diferencia de otros rubros de gasto, existe una previsión expresa y específica en la Ley:

Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:

- j) Las previsiones de gasto que correspondan a la atención de la población indígena, en los términos del apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, las previsiones de gasto de los programas especiales cuyos recursos se encuentren previstos en distintos ramos y, en su caso, en los flujos de efectivo de las entidades.
- s) Las previsiones de gasto que correspondan a la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, a que se refiere el artículo 25 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Es decir, no solo existe la posibilidad de programar los gastos necesarios en los proyectos presupuestales de las Dependencias y Entidades de APF sino que existe la obligación derivada, tanto de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética en sus artículos 24, 25 y 26, como del transcrito de la ley que se analiza para incluirlos. De hecho, el Presupuesto Federal vigente establece de manera muy específica en su artículo 19 la obligación de las dependencias y entidades de destinar recursos de sus presupuestos para las acciones previstas en los programas de eficiencia energética:

“Las dependencias y entidades, como resultado de la aplicación de las disposiciones de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, deberán destinar recursos de sus respectivos presupuestos para dar cumplimiento a las acciones previstas en los programas de eficiencia energética que permitan optimizar el uso de energía, exclusivamente en sus inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones”.

Último párrafo del artículo 19 del PEF

Incluso, de manera excepcional respecto a otros componentes del gasto público, indica los mecanismos hacendarios para la revisión de la aplicación de este gasto en particular al prever en ese mismo numeral que “La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, informará a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación sobre el cumplimiento de los programas de eficiencia energética de las dependencias y entidades y su impacto en sus respectivos presupuestos, dentro de los 20 días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre, debiendo integrarse con las metas de ahorro respectivas y los ahorros generados, así como el destino que se haya dado a los mismos, a efecto de que esta última Comisión emita, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes con relación a los ahorros generados”.

Queda pues la realización efectiva de estos gastos sujeta a una doble verificación institucional, por un lado la descrita en el párrafo anterior y, por otro, la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía que da sustento al Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, mismo que prevé, por disposición expresa del artículo 7 estrategias, objetivos, acciones y metas tendientes a “Elaborar y ejecutar programas permanentes a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el aprovechamiento sustentable de la energía en sus bienes muebles e inmuebles y aplicar criterios de aprovechamiento sustentable de la energía en las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que contraten”; y que conforme al artículo 8 de ese instrumento “El Programa será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias” y “La Secretaría de la Función Pública supervisará la ejecución y aplicación del Programa, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”.

Es decir, desde la óptica legal de la presupuestación no solo no existe impedimento alguno para el ejercicio de gasto para la contratación de bienes, servicios o arrendamientos dirigidos al cumplimiento de los programas de eficiencia energética en los inmuebles e instalaciones de la APF, sino que se encuentra expresa la obligación de las Dependencias y Entidades de prever gasto en ese rubro y, además, se establecen mecanismos de control específicos para vigilar que se lleven a cabo tanto las medidas de eficiencia como el gasto relacionado con ellas, a través de los órganos ordinarios de vigilancia presupuestal, como la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, o también mediante el órgano especializado de la materia de fondo, en este caso la Conuee.

Respecto a la posibilidad presupuestal de realizar contrataciones multianuales, misma que se vislumbra como un obstáculo para la contratación de servicios útiles para la eficiencia energética, la propia ley establece el mecanismo y su forma de operación, como se desprende de su lectura:

Artículo 32.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos del artículo 50 de esta Ley, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.

Artículo 50.- Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal siempre que:

- I. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;
- II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
- III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y
- IV. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

4.3.2. El régimen de la adquisición de servicios y bienes de la APF

Aspectos constitucionales

Como se mencionó en el sucinto análisis de las previsiones constitucionales en materia de presupuestación, el método de regulación de la adquisición de bienes y servicios en la APF se encuentra vislumbrado en sus líneas generales por el artículo 134 que prescribe que “Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes” y que “Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado”.

A partir, pues, de un criterio muy general sobre como deberá adquirir la APF, se deriva su prescripción detallada a la ley ordinaria y a sus interconexiones con el resto del sistema que pasan a analizarse.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y disposiciones relacionadas

En efecto la Ley que cumple el mandato constitucional de establecer las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado es la LAASSP.

El sistema funciona principalmente a través de Comités de Adquisiciones, Obras y Servicios constituidos en cada una de las dependencias o entidades de la APF, que entre sus atribuciones se encuentra la de dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones que deberán seguir las Dependencias y Entidades de la APF, para ello la propia Ley establece algunos cuantos criterios generales sobre el contenido de esos programas, sin embargo ahí destaca que expresamente se prevé en el artículo 22, fracción III, segundo párrafo: “Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales”.

A mayor abundamiento, la ley dispone, en su artículo 26, como criterio básico de todas las contrataciones del sector público que las “adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley”. Es decir, la eficiencia energética no solo es un componente posible de las decisiones de las contrataciones de la APF, sino un criterio obligatorio, del mismo valor que el precio o la calidad, por ejemplo.

La facultad que otorga el artículo 17 para que la SFP determine “mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo” puede ser utilizada como medio para facilitar las contrataciones de la APF en materia de eficiencia energética, pues incluso esa Dependencia podría formular “contratos marco” que funcionaran como modelo expedito para el resto de la APF.

En cuanto a la contratación de ESCOs bajo el esquema multianual y con pago a través de los ahorros que diagnostiquen e implemente, pueden enmarcarse sus servicios en lo previsto en el artículo 3, fracción VI como “prestación de servicios a largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales a cargo de un inversionista proveedor”.

4.4. Responsabilidades administrativas vinculadas al incumplimiento de obligaciones en materia de eficiencia energética

Existen dos tipos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos que son relevantes para efectos de este trabajo: las que recaen sobre quienes no cumplen sus obligaciones en materia de Eficiencia energética en la APF, y las que pueden fincarse a los encargados del tema por omisiones en su obligación de hacer del conocimiento de la SFP los incumplimientos antes mencionados.

Por un lado, los artículos 27 y 28 de la LASE señalan que es causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos el incumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece a su cargo, mismo que debe ser sancionado en los términos de la Ley en la materia, y que tales responsabilidades son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

Por su parte, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP) que es la Ley en la materia a la que se refiere ahí la LASE, hace responsables a todos los servidores públicos a través de su artículo 7 de ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones en ella previstas para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público. En el artículo 8 de esta Ley establece como obligación general para los servidores públicos el denunciar por escrito ante la Secretaría o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegasen a advertir respecto de cualquier otro servidor público, que puedan constituir responsabilidades administrativas.

5. Barreras identificadas

La diagnosis inicial y los términos de referencia que dieron lugar a este estudio, partieron de la hipótesis de la existencia de barreras legales y administrativas que a lo largo del trabajo de investigación (tanto en el análisis legal, como en el proceso de entrevistas) no en todos los casos se validaron, al menos no como barreras objetivas, sino como percepciones obstaculizadoras de la acción pública. En este capítulo se sistematizan las situaciones de hecho y de derecho que representan para los entrevistados obstáculos al avance en el cumplimiento de los programas de eficiencia energética en la APF:

5.1. Insuficiencia de recursos presupuestales

Desde la perspectiva de casi un 60% de los participantes en el sondeo realizado aprovechando uno de los talleres informativos de la Conuee en enero de 2012, las limitaciones presupuestales representan la barrera principal para el cumplimiento de responsabilidades en materia de eficiencia energética en la APF. El 12% de los participantes manifestó que las cargas de trabajo dificultan el cumplimiento de estas obligaciones, lo que resulta en que un 70% de ellos perciben la insuficiencia de recursos financieros y humanos como una barrera fundamental. Aún cuando se puede argumentar que la SHCP no asignará mayores recursos a las dependencias y entidades, considerando que ésta suele ser una barrera presente en muchos temas, es innegable que sin el presupuesto requerido para la realización de DEIs, la aplicación de medidas y el desarrollo de proyectos de eficiencia energética es imposible que sean llevada a cabo, por lo que el portafolio de propuestas busca atender de diversas maneras este punto.

Cabe señalar que entre las razones por las cuales no se cuenta con recursos presupuestales, destaca la falta de planeación derivada de la inercia, al tratarse de un tema relativamente nuevo que no se tiene la costumbre de presupuestar, como lo manifestaron las cuatro autoridades responsables de aplicar medidas de eficiencia energética entrevistadas. La insuficiencia y falta de oportunidad de recursos presupuestales asignados para el cumplimiento de obligaciones en materia de eficiencia energética, puede también deberse a que los encargados directos de esos programas en las entidades y dependencias en la mayoría de los casos no son los responsables del manejo presupuestal de las instituciones, mientras que quienes lo son no necesariamente están sensibilizados a las necesidades de eficiencia energética y están sujetos a las múltiples presiones de todas las áreas y, sobre todo, de sus superiores jerárquicos para gestionar y transferir recursos presupuestarios para otros asuntos.

Finalmente, es importante que los recursos presupuestales que se asignen para los programas de eficiencia energética, en particular de las entidades para estatales, no queden dentro del techo presupuestal que determina la SHCP, sino que provengan de los ahorros y se conviertan así en un estímulo y un posibilitador para la eficiencia. La CFE enfatizó, que además de contar con los recursos presupuestales oportunamente, es indispensable que los recursos sean suficientes, ya que necesitan cubrir las necesidades de mantenimiento que garantiza la operación para la generación de energía. Un caso emblemático es el de PEMEX, en donde etiquetar recursos del presupuesto que apenas alcanzan para cubrir los gastos fijos de operación, con el fin de utilizarlos en medidas e inversiones de eficiencia energética, haría imposible a la empresa cumplir las metas de producción determinadas también por la SHCP en coordinación con la SENER. Esto comprometería el presupuesto de egresos del siguiente ejercicio fiscal que, en una proporción importante, depende de los ingresos de la paraestatal y por ende, de las operaciones de exploración y producción de crudo.

5.2. Percepción de la imposibilidad jurídica e imposibilidad práctica de celebrar contratos multianuales

En la perspectiva, por mucho tiempo vigente, de que no se puede comprometer el gasto federal más allá del presupuesto de egresos anual se percibe que las contrataciones multianuales no tienen sustento legal o, al menos, son de una tramitación en exceso compleja y sujeta a decisiones insondables de la SHCP. Por lo que respecta al primer supuesto, como ya se mostró en el análisis de la normatividad específica, no existe una barrera legal a este respecto, sino previsiones explícitas que pueden invocarse con la finalidad de lograr la celebración de este tipo de contratos, denominados ahí plurianuales, de hecho, existen antecedentes de suscripción de contratos multianuales para otros temas. Por lo anterior, es necesario superar la imposibilidad práctica para el tema de ESCOs con los fundamentos jurídicos vigentes y acordar con esa dependencia el camino para la replicación de este esquema en la APF.

Esta percepción de imposibilidad como una barrera se hizo notar desde los Términos de Referencia que dieron lugar al presente trabajo, se confirmaron en la diagnosis inicial y durante el proceso de entrevistas, en el cual solamente los servidores públicos adscritos a la SHCP, a la SFP, a las entidades paraestatales, y aquéllos que habían tenido alguna experiencia trabajando en Hacienda hicieron referencia a que sí son posibles jurídicamente las contrataciones multianuales, aunque también reconocieron que la posibilidad jurídica no suele reflejarse en una posibilidad práctica.

5.3. Falta de tipología legal para contrataciones y de claridad sobre los mecanismos para lograr las medidas y proyectos

Derivado de lo anterior se reconoce la falta de instrumentos prácticos y facilitadores que permitan conducir la contratación de arrendamientos, adquisiciones y servicios en este rubro, tales como convenios marco o modelos de clausulado que las entidades y dependencias puedan incluir en sus contratos para fines de lograr la eficiencia energética. Se considera que al ser, por ejemplo, las contrataciones multianuales una excepción a la operación ordinaria de las áreas de presupuestación y de contratación en la APF, se complejiza realizar operaciones *ad hoc*. Además, desde la diagnosis inicial y, en el proceso de entrevistas, varias de las autoridades encargadas de aplicar las medidas de eficiencia energética manifestaron cierto grado de desconocimiento sobre los mecanismos para presupuestar la contratación de bienes y servicios relacionados con eficiencia energética, la posibilidad misma de establecer destinos específicos para ese gasto –la llamada “etiquetación”– e, incluso, el rubro adecuado en los proyectos de presupuesto en donde debería incluirse.

En el desarrollo de las entrevistas se vio una fuerte disparidad entre los precios de los servicios en proceso de contratación para la realización de diagnósticos energéticos, los cuales se deben realizar conforme a la guía elaborada por la Conuee y puesta a disposición del público en su portal de Internet, disparidad que no necesariamente refleja una calidad mejor proporcionalmente a la diferencia de precios, sino la inexperiencia en este tema de quienes son responsables de contratar tales servicios y la falta de referentes para hacerlo. Esto es preocupante dado que se trata de recursos públicos que deben ser utilizados conforme a los principios de economía y eficiencia en el uso de los recursos previstos en el texto Constitucional.

5.4. Ausencia de experiencias en la contratación y funcionamiento de ESCOs en la APF

No se tiene registro de la contratación de ninguna ESCO por la APF, lo cual refuerza la percepción de la imposibilidad o dificultades legales y prácticas para su contratación, se trata de un modelo aún no explorado en el Derecho Administrativo Federal y que tiene diferencias con los que son usuales. Según informó la Asociación Mexicana de ESCOs, las únicas experiencias con gobierno de un miembro de esa Asociación se han desarrollado a nivel municipal, en donde hay mayor flexibilidad.

Otra referencia es el caso de los calentadores de Minatitlán, referido por el Director General Adjunto de Gestión para la Eficiencia Energética de la Conuee y comentado por el Subgerente de Acción Climática de la Dirección Corporativa de Operaciones de PEMEX, así como el de la refinería de Tula narrado en un documento por la propia ESCO que estuvo intentando ser contratada en ambos sitios, en el cual tras varios años de gestión no fue posible concretar la contratación. Cabe señalar que la legislación para PEMEX se flexibilizó con las reformas del 2008, pero sigue sin existir una experiencia que pueda ser utilizada como modelo. Independientemente de que se reanuden las gestiones para desarrollar proyectos en PEMEX y se busque aprovechar en este contexto la reciente promulgación de la Ley de Asociaciones Público Privadas, la concreción de una experiencia en el sector energía que sirva de ejemplo a dependencias y órganos desconcentrados de la APF se considera fundamental.

5.5. Limitaciones en la cultura institucional

Los servidores públicos en general de la APF no han sido plenamente involucrados en los programas de eficiencia energética. Incluso quienes toman decisiones administrativas, es decir en las áreas donde se deciden las adquisiciones o el mantenimiento de inmuebles, conocen poco sobre los programas de eficiencia energética y tienden a contemplarlos más bien como un conjunto de obligaciones casi no sancionables. En particular en los Comités de Adquisiciones no parecen considerarse criterios de eficiencia energética probablemente por una escasa sensibilización al tema existente entre sus miembros. Tanto en el sondeo como en las entrevistas se reportaron problemas en este sentido aún a nivel directivo, en el caso de PEMEX se hizo énfasis en que tanto la propia paraestatal (para la asignación interna de presupuesto), como la SHCP (en la programación presupuestaria nacional) necesitan hacer conciencia de que se trata de un tema de negocio: dejar de invertir en eficiencia en las actividades que requieren de un uso intensivo de energéticos (refinación, petroquímica, gas y petroquímica básica) reduce los dividendos de la Empresa y, por tanto, los ingresos de la Nación.

5.6. Falta de sanciones a incumplimientos derivados de omisiones de funcionarios encargados de la aplicación de medidas de eficiencia energética

Aunque la LASE no estableció sanciones específicas para los incumplimientos en esta materia, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a la cual remite expresamente la primera, sí prevé sanciones para todo tipo de incumplimientos de responsabilidades en la APF y obliga a los servidores públicos que tengan conocimiento de incumplimientos en el ejercicio de sus funciones a hacerlos del conocimiento de la SFP. A pesar de lo anterior, no se tiene registro de sanciones a los incumplimientos por parte de los servidores públicos obligados a establecer en sus dependencias y entidades los programas de eficiencia energética, lo cual contribuye a mantener la falta de interés en su cumplimiento.

El cumplimiento cabal de estas obligaciones por las propias autoridades del Ramo, como son la Conuee y la SENER, las cuales también se enfrentan a las barreras identificadas para lograrlo, debe ser el primer paso y contribuirá a una consciencia generalizada de que su acatamiento es posible y de la importancia del mismo. Se recomienda por ende que las recomendaciones pertinentes de este estudio, se utilicen primeramente para lograr el cumplimiento por parte de las autoridades responsables del Ramo y las ambientales, con la finalidad de establecer ejemplos claros de cómo sí es posible superar las barreras y de evitar costos políticos excesivos de las denuncias sobre incumplimientos a las que obligan las disposiciones jurídicas.

5.7. Insuficiente vinculación interinstitucional

Ante un panorama de la APF en México caracterizado por la extensa diversidad de agentes, por una abundancia de instrumentos jurídicos que dotan de atribuciones, competencias y mandatos y por una vasta jerarquización operativa para su funcionamiento, resulta comprensible que sea una labor compleja, fruto de análisis y de experiencia el que los servidores públicos correspondientes puedan coordinarse en favor de objetivos precisos. No ayuda, desde luego, el hecho de que –por regla general– las actividades de cada unidad administrativa sean percibidas por sus gestores como de aplicación exclusiva de unas pocas normas y no se detecta interés particular en conocer un horizonte que trascienda al fundamento más reducido de su competencia.

En el caso de la funcionalidad de las obligaciones a cargo de la APF en materia de eficiencia energética en los inmuebles e instalaciones de las dependencias y entidades, no se ha logrado una articulación eficiente con las unidades administrativas precisas que podrían contribuir tanto al mejor desempeño en las contrataciones del sector público, como en el esclarecimiento de los caminos y mecanismos para tramitar los recursos necesarios con la oportunidad y eficiencia indispensables.

El nivel del enlace interinstitucional necesario requiere no solo entender cuáles son las atribuciones de una Dependencia específica sino, al interior de las mismas, cómo es que está distribuido el ejercicio de las mismas en los estratos de Subsecretarías, Unidades o Direcciones Generales. Entablar comunicación oficial con los servidores públicos adecuados puede significar la diferencia entre generar las condiciones para ejercer actividades ordenadas por la ley o posponerlas de manera indefinida. Esta barrera se expresó en las entrevistas realizadas a las tres autoridades clasificadas como de apoyo para la gestión (servidores públicos de SENER, SHCP y la SFP) y representa también una ventana de oportunidad para elaborar incentivos que potencien el alcance e impacto de los programas de eficiencia energética en los inmuebles e instalaciones de la APF.

6. Conclusiones y recomendaciones

A continuación, antes de algunas conclusiones finales, se presenta un portafolio de propuestas que tienen por objeto atender los puntos pertinentes de la diagnosis inicial y superar las barreras identificadas:

6.1. Modificaciones a la normatividad vigente

Como ya se ha expresado, las reformas y adiciones a los instrumentos legales vigentes no son en todos los casos indispensables, ya que el régimen jurídico actual es explícito respecto a obligaciones en materia de eficiencia energética y a ciertos mecanismos para su cumplimiento, tanto desde el punto de vista sustantivo, como desde el presupuestal y el relacionado a las contrataciones. Los procesos de creación normativa a nivel legal y reglamentario están constituidos por etapas contingentes que no siempre permiten su integración al sistema jurídico y, por lo tanto, su entrada en vigor. Aunque las posibilidades de hacer aún más enfático el tema del cumplimiento de las obligaciones en materia de eficiencia energética por parte de la APF son múltiples y diversas, no necesariamente es el esfuerzo más eficiente para avanzar en la superación de los obstáculos actuales. Sin embargo, algunas modificaciones a instrumentos específicos podrían tener un impacto positivo para facilitar a las entidades y dependencias el cumplimiento de estas obligaciones en la forma que se precisa en los siguientes apartados:

6.1.1. Artículo 19 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Actualmente este precepto establece la forma de integración de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) sin mencionar a servidores públicos que entre sus funciones se hagan cargo del tema de eficiencia energética en inmuebles e instalaciones de la APF. Una modificación en este sentido, que diera participación a servidores públicos integrantes de los Comités Internos de eficiencia energética en representación de los demás servidores públicos encargados del tema dentro de la dependencia o entidad correspondiente, haría permear las necesidades y propuestas en la materia a los trabajos de los CAAS.

NOTA: Aunque es más accesible la modificación al reglamento, la fracción VI del artículo 22 de la LAASSP prevé taxativamente la integración de los CAAS por lo que, en estricto sentido, correspondería modificar esta disposición legal. Sin embargo, habida cuenta de la exigua posibilidad de que se controvirtiera la constitucionalidad de la disposición reglamentaria que se propone modificar, se considera más viable iniciar con la modificación que se detalla a continuación para evitar la sujeción a las eventualidades y tiempos del proceso legislativo, al menos en primera instancia.

Instrumento	Dice	Debe decir
<p>Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público</p>	<p>Artículo 19.- El Comité estará integrado con un máximo de siete vocales titulares con derecho a voz y voto, quienes tendrán el carácter de miembros, y se conformará de la siguiente forma:</p> <p>I. El Oficial Mayor o su equivalente, quien lo presidirá, y</p> <p>II. Los vocales que deberán ser:</p> <p>a) El titular del área de programación y presupuesto o de finanzas o equivalente;</p> <p>b) El titular del Área contratante de la dependencia o entidad a nivel central, y</p> <p>c) Los servidores públicos que tengan relación o conocimiento con la generalidad de los asuntos materia del Comité, que no estén adscritos a la Oficialía Mayor o su equivalente, quienes serán designados por el titular de la dependencia o entidad o por el servidor público que éste determine, quien en ningún caso podrá ser el Oficial Mayor o equivalente.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 19.- ...:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) Un representante de los funcionarios públicos que participan en el Comité Interno para la eficiencia energética de la dependencia o entidad, conforme a la legislación aplicable.</p> <p>...</p>

6.1.2. Artículo 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación

Se propone incluir referencias a la eficiencia energética en sus fracciones VI y VIII para posibilitar las erogaciones para remodelación de oficinas y hacer explícito el tema en cuanto a la contratación consolidada³ y los contratos marco, para efectos del cumplimiento de las obligaciones en materia de eficiencia energética a cargo de la APF⁴. Agregar un párrafo final a la fracción IX que señale que, en relación con los incisos a, c y d, no serán procedentes las reducciones en detrimento de los programas integrales de eficiencia energética de las dependencias y entidades de la APF. Lo anterior con la finalidad de evitar que las disposiciones para reducir el gasto público afecten esta materia.

NOTA: Tratándose el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) de un instrumento legislativo de vigencia anual, la ubicación y redacción de los artículos puede variar, lo cual se debe tomar en cuenta al elaborar las propuestas. Además, es necesario anualmente reforzar la convicción de los miembros de la Cámara de Diputados de la pertinencia de las excepciones en materia de eficiencia energética. Como una modificación adicional que daría más solidez jurídica a esta reforma, se propone realizar una adición de una disposición genérica a la LFPRH en este mismo sentido, que establezca la excepcionalidad respecto a las disposiciones restrictivas del gasto cuando se trate de dar cumplimiento a los programas de eficiencia energética.

³ La LAASSP prevé que los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado de la APF puedan ser adquiridos, arrendados o contratados en forma consolidada, es decir integrada entre varias dependencias y entidades, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad. Ya sea por determinación de la SFP, mediante disposiciones de carácter general y previa opinión de la Secretaría de Economía, o por agrupación acordada directamente entre dependencias y entidades.

⁴ Aunque rebasa el alcance de esta consultoría por estar limitada a inmuebles e instalaciones, se sugiere aprovechar en el mismo paquete e incluir el concepto de eficiencia energética en la fracción VI, para posibilitar las erogaciones para adquisición de vehículos con estos fines, en el marco de medidas de ahorro, austeridad y eficiencia.

Instrumento	Dice	Debe decir
<p>Presupuesto de Egresos de la Federación</p>	<p>Artículo 18. Las dependencias y entidades adoptarán en el año 2012 las siguientes medidas de ahorro, austeridad y eficiencia:</p> <p>...</p> <p>VI. No procederán erogaciones para remodelación de oficinas públicas, salvo aquéllas que sean estructurales y no puedan postergarse o las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y generen ahorros en el mediano plazo, las que se requieran para el manejo del desempeño de las actividades de protección a migrantes en territorio nacional, a mexicanos en el exterior, para servicios consulares y las que tengan por objeto garantizar la accesibilidad total del inmueble;</p> <p>...</p> <p>VIII. Realizarán la contratación consolidada o al amparo de los contratos marco vigentes de materiales y suministros; servicios, incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, medicamentos, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponibles, y se observen los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IX. La reducción en el gasto administrativo y de operación, señalado en el Programa Nacional de Reducción de Gasto Público, de los siguientes conceptos, entre otros:</p> <p>a) Contrataciones por honorarios y eventuales;</p> <p>b) Viáticos, pasajes y gastos de representación;</p> <p>c) Asesorías, consultorías y capacitación;</p> <p>d) Erogaciones relacionadas al pago de horas extras, y</p> <p>e) Costos de operación incluyendo servicios, materiales y suministros;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>...</p> <p>VI. No procederán erogaciones para remodelación de oficinas públicas, salvo aquéllas que sean estructurales y no puedan postergarse o las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y generen ahorros en el mediano plazo, las dirigidas a la eficiencia energética conforme a las disposiciones aplicables, las que se requieran para el manejo del desempeño de las actividades de protección a migrantes en territorio nacional, a mexicanos en el exterior, para servicios consulares y las que tengan por objeto garantizar la accesibilidad total del inmueble;</p> <p>...</p> <p>VIII. Realizarán la contratación consolidada o al amparo de los contratos marco vigentes de materiales y suministros; servicios, incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, eficiencia energética, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, medicamentos, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponibles, y se observen los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IX. ...</p> <p>En relación con los incisos a, c y d, no serán procedentes las reducciones en detrimento de los programas integrales de eficiencia energética de las dependencias y entidades de la APF.</p> <p>...</p>

6.1.3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Se sugiere agregar un último párrafo al artículo 23 de esta Ley (que regula la elaboración del PEF) en el cual se señale que los ahorros obtenidos por la aplicación de programas de eficiencia energética se considerarán comprometidos formalmente para su ejecución en el periodo fiscal inmediato posterior exclusivamente para esos fines, que no serán considerados acumulaciones de subejercicios presupuestarios y que solo serán reasignados una vez cumplidas las metas correspondientes de la dependencia o entidad de que se trate. También se propone adicionar un párrafo final al artículo 29 para exceptuar los ahorros obtenidos por la

aplicación de dichos programas del techo presupuestario, con el fin de que se destinen de manera exclusiva a su continuidad y desarrollo.

Instrumento	Dice	Debe decir
<p>Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</p>	<p>Artículo 23.- En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría reportará en los informes trimestrales a la Cámara de Diputados los saldos en líneas globales por dependencia o entidad, por unidad responsable y por programa, para evitar acumulación de saldos o subejercicios presupuestarios.</p> <p>Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario dichos recursos se reasignarán a los programas sociales y de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría estará obligada a reportar al respecto oportunamente a la Cámara, así como hacerle llegar la información necesaria.</p>	<p>Artículo 23.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los ahorros obtenidos por la aplicación de programas de eficiencia energética conforme a las disposiciones legales aplicables, se considerarán comprometidos formalmente para su ejecución en el periodo fiscal inmediato posterior exclusivamente para esos fines. En ningún caso serán considerados como acumulaciones de subejercicios presupuestarios y solo serán reasignados a programas sociales y de inversión en infraestructura una vez cumplidas las metas de eficiencia energética de la dependencia o entidad de que se trate establecidas en dichos programas.</p>
	<p>Artículo 29.- Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría sus respectivos anteproyectos de presupuesto con sujeción a las disposiciones generales, techos y plazos que la Secretaría establezca.</p> <p>Las entidades remitirán sus anteproyectos de presupuesto, por conducto de su dependencia coordinadora de sector. Las entidades no coordinadas remitirán sus anteproyectos directamente a la Secretaría.</p> <p>La Secretaría queda facultada para formular el anteproyecto de presupuesto de las dependencias y entidades, cuando las mismas no lo presenten en los plazos establecidos.</p>	<p>Artículo 29.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los ahorros obtenidos por la aplicación de programas de eficiencia energética conforme a las disposiciones legales aplicables no se incluirán en el techo presupuestario, siempre y cuando se destinen de manera exclusiva a la continuidad y desarrollo de dichos programas.</p>

NOTA: Más allá de los límites del objeto de este estudio, se considera pertinente destacar la relevancia de esta nueva disposición debido a que, de acuerdo a la fracción IX del artículo 114 vigente de esta misma ley, las acciones para lograr la eficiencia energética podrían, incluso, ser interpretadas como actividades deliberadas para obtener subejercicios y por consiguiente punibles.

6.2. Contrato marco

Con fundamento en el artículo 17 de la de la LAASSP la SFP está facultada para promover y celebrar contratos marco que faciliten la suscripción de dichos convenios por parte de la APF para tener acceso a bienes o servicios de uso generalizado con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo. El ejercicio de esta facultad hace posible la contratación expedita y simplificada para la APF. Como resultado de la investigación se tuvo conocimiento de que este esquema se utiliza actualmente para aprovisionamiento en materia de viajes y de reparaciones mecánicas de flotas vehiculares⁵. En caso de proceder la utilización del esquema para contratación de prestadores de servicios energéticos, el problema práctico de la multi-anualidad, quedaría superado por la negociación general entre la SFP y la SHCP. En el anexo IV se incluye una guía básica del procedimiento para la suscripción del contrato marco propuesto y para su uso por las dependencias y entidades de la APF.

Previo al cierre de este trabajo se sostuvo una reunión con el Jefe de la Unidad de Contrataciones Públicas de la SFP, en la cual se comentó esta propuesta y, desafortunadamente, desde su perspectiva este mecanismo no es viable por las razones expuestas en el cuadro a continuación. No obstante lo anterior, la propuesta es sólida tanto desde el punto de vista jurídico-administrativo, como desde la perspectiva técnica para generar condiciones que contribuyan a la superación de varias de las barreras identificadas, por lo que se sugiere iniciar las gestiones para lograr el contrato marco en la siguiente administración, desde una posición institucional de alto nivel que permita negociarlo. Para ello serán útiles las previsiones legales señaladas y las observaciones vertidas en el anexo antes mencionado. Como complemento a esta propuesta, en el anexo IV se incluye una breve guía del procedimiento para la suscripción del contrato marco y su uso, el cual sustituye a la guía para la formulación de proyectos de inversión de eficiencia energética referida en el plan de trabajo original por las razones que en el mismo anexo se exponen.

Previsiones jurídicas a favor de la propuesta	Argumentos en contra expresados por el titular de la Unidad de Contrataciones Públicas (SFP)	Observaciones
Artículo 17 de la LAASSP Artículo 14 de su Reglamento	Los contratos marcon son para atender a una demanda reiterada	El contrato marco propuesto (para servicios en materia de eficiencia energética en la APF) responde a una obligación legal para toda las dependencias y entidades que, conforme al Protocolo correspondiente, debe ser realizada bajo programas permanentes mediante la elaboración quinquenal de DEIs y la aplicación de las medidas derivadas de éstos a lo largo de cada año, es decir, de forma reiterada
Artículo 17 de la LAASSP Artículo 14, cuarto párrafo, fracción III de su Reglamento	Con los contratos marco se busca lograr economías de escala	Dado que en el programa hay actualmente un amplio universo de inmuebles registrados y un enorme potencial entre el total existente en la APF centralizada, así como que existe un gran número de instalaciones, se trata de un caso en el que sería conveniente lograr economías de escala para tener mejores condiciones en la contratación de esos servicios por la APF

⁵ En el anexo III se muestra uno de los contratos marco vigentes utilizado en el desarrollo de este trabajo.

Previsiones jurídicas a favor de la propuesta	Argumentos en contra expresados por el titular de la Unidad de Contrataciones Públicas (SFP)	Observaciones
Artículo 134 Constitucional Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 14 RLAASSP cuarto párrafo, fracción IV	Los contratos marco son para reducir los costos de transacción	Por el volumen de la demanda antes mencionado y por el principio de economía establecido en Constitución General de la República y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es necesario reducir los costos de transacción para abastecer esta demanda reiterada
Artículo 17 de la LAASSP Artículo 14, primer párrafo de su Reglamento	Los contratos marco sirven principalmente para bienes	El contrato marco vigente (para servicios mecánicos, incluido en el anexo III) es para la contratación de servicios
Artículo 134 Constitucional	En los servicios de conocimiento debe privilegiarse la calidad, no la cantidad	La naturaleza de estos servicios no implica la generación de nuevo conocimiento sino la aplicación de técnicas estandarizadas, de mejores prácticas ya documentadas y de tecnologías disponibles en el mercado. Aunque el precio entre un prestador de servicios y otro puede variar, ello no tienen relación con una gestión del conocimiento de calidad diversa sino con simples posiciones de mercado
Artículo 14 del Reglamento de la LAASSP cuarto párrafo, fracción IV	Debe haber al menos cinco dependencias que requieran el bien o servicio	La legislación en la materia es aplicable a todas las entidades y dependencias de la APF que son, por supuesto, muchas más de cinco
Artículo 14 cuarto párrafo, fracción II, incisos a) y b) del Reglamento de la LAASSP	Es necesario que exista una oferta suficiente	La celebración de un contrato marco precisamente contribuiría a detonar el surgimiento de nuevos prestadores de servicios y, por otro lado, haría accesible a las entidades y dependencias de la APF la información sobre los prestadores de servicios disponibles en este rubro
Artículo 134 Constitucional	Hay una nueva política de compras enfocada a resultados	Aunque dicha política no tiene un expreso fundamento legal, en todo caso el contrato marco propuesto generaría el benéfico resultado, tanto económico, como se refirió anteriormente, como de fondo para la eficiencia energética, en el sentido de que la APF pueda cumplir con sus obligaciones al eliminar las barreras 5.2 y 5.3, referentes a la percepción de imposibilidad para celebrar contratos multianuales y a la falta de tipología legal y claridad; resultados no despreciables
Artículo 41, fracción XX de la LAASSP Artículo 14, primer párrafo de su Reglamento	Los contratos marco son vistos como un medio para evitar al Comité de Adquisiciones	Evitar el Comité de Adquisiciones no parece en sí mismo un aspecto negativo, siempre y cuando se haga con apego a lo previsto en la ley y dando cumplimiento a los principios establecidos en la Constitución y las leyes de la materia. Resalta, en todo caso, que el contrato marco no tendría como único objetivo evitar el Comité de Adquisiciones
Artículo 17, párrafos primero y segundo de la LAASSP y 14, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos del Reglamento	La responsabilidad queda en la SFP exclusivamente	Los contratos marco vigentes establecen la corresponsabilidad de diversas dependencias firmantes, como se sugiere se haga para el que se propone celebrar, por su parte los contratos derivados de un contrato marco son siempre responsabilidad de la dependencias o entidades que los suscriben

6.3. Disposición administrativa de la SFP

La emisión de una disposición administrativa a oficialías mayores y sus equivalentes en las dependencias y entidades de la APF⁶, a efecto de recordarles las obligaciones en materia de eficiencia energética derivadas de los artículos 7o, 8o, 20 y 21 de la LASE y de los artículos 22, fracción III y 26 de la LAASSP, en el sentido de que los comités establezcan en sus políticas, bases y lineamientos los aspectos de eficiencia energética, así como el establecimiento del elemento de eficiencia energética como criterio básico de sus contrataciones. Lo anterior en el marco de la coordinación del desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la APF que corresponde a la SFP conforme a la fracción VI del artículo 37 de la LOAPF, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia en la APF.

En la misma disposición administrativa, es importante que la SFP indique a las dependencias y entidades que, en los casos en que contraten los servicios de un tercero para que elabore sus DEIs, deberá quedar establecido en el contrato que la obligación de entrega por parte del tercero no se considerará cumplida hasta que dichos diagnósticos sean aprobados por la Conuee. Lo anterior considerando que más de la mitad de los DEIs presentados no son aprobados y, según se vio en el taller informativo de la Conuee de fines de enero, al menos algunos de ellos fueron elaborados por consultores externos y con fundamento en el Artículo 134 Constitucional que establece que los recursos económicos de que disponga el Gobierno Federal y la administración pública paraestatal, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

6.4. Denuncia de incumplimientos ante la SFP por la Conuee

Partiendo de que la LASE no establece sanciones para las dependencias y entidades que incumplan sus responsabilidades en materia de eficiencia energética y en un afán por lograr estimular el cumplimiento del programa de manera gradual, la Conuee se ha dado a la tarea de sistematizar la información presentada sobre inmuebles registrados y emitir oficios dirigidos a cada uno de los encargados, en los que señala el cumplimiento o incumplimiento de dichas responsabilidades. Con un enfoque positivo en este afán, felicita el cumplimiento marcando copia de dichos oficios al órgano interno de control de la entidad o dependencia respectiva, no así en aquéllos casos en que llama la atención a las que se encuentran en un supuesto de incumplimiento.

Es sumamente importante que la anterior situación se regularice⁷ considerando que, conforme a la fracción XVIII del artículo 8o de la LFRASP, los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones advierten el incumplimiento de obligaciones por parte de otros servidores públicos,

⁶ Como se comentó al explicar la barrera de insuficiencia presupuestal (5.1), los encargados directos de aplicar los programas en las entidades y dependencias no necesariamente tienen la capacidad de tomar decisiones sobre los recursos presupuestales. Por esto es fundamental que los comunicados y observaciones de la SFP siempre vayan dirigidos a las oficialías mayores o sus equivalentes, ya que para un subordinado puede ser imposible en algunos casos incidir en sus superiores y, por lo tanto, no se les debe responsabilizar de algo sobre lo que no tienen facultades. Al mismo tiempo, los comunicados y observaciones dirigidos como se propone, sí pueden ser eficaces y por lo tanto incidir en la eficiencia energética.

⁷ Lo que hace a los servidores públicos de la CONUEE susceptibles de sanciones administrativas, por omitir el cumplimiento de su obligación en el sentido de formular las denuncias correspondientes.

tienen la obligación explícita de denunciarlas por escrito a la SFP⁸. Además de lo que marca esta Ley, en relación a la superación de las barreras advertidas, sería ésta una actividad impulsora del cumplimiento de las metas en materia de eficiencia energética en la APF el realizar las denuncias correspondientes: es común pensar que en la vida cotidiana de la gestión pública en el País uno de los incentivos más prominentes para la realización de actividades es el riesgo inminente de incurrir en responsabilidades y ser sancionado, lo cual fue confirmado en diversas entrevistas.

6.5. Capacitación de servidores públicos

Ante alguna mención durante la diagnosis inicial de que la capacitación no atendería a ninguna barrera existente, es importante subrayar que, tanto en el sondeo realizado como en buena parte de las entrevistas, fue un tema recurrente la necesidad e importancia de la capacitación sobre eficiencia energética en la APF o del desarrollo de cultura institucional sobre el tema, por lo cual es necesario dar continuidad y fortalecer las acciones de la Conuee en este sentido y el apoyo que al respecto presta a las entidades y dependencias es muy valorado. Además de lo anterior se recomienda gestionar con la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera de la SFP y, en caso necesario, con los comités técnicos de profesionalización de las dependencias a los que hace referencia la Ley del Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento (y en particular el artículo 57 de este último), que el tema sea incluido como tema transversal en los programas de capacitación y actualización que los servidores públicos deben cursar de forma obligatoria. También se sugiere gestionar que, en particular los servidores públicos que toman decisiones en materia de contratación de bienes y servicios, incluyendo a los integrantes de los CAAS obtengan una capacitación especializada sobre las obligaciones de la APF en la materia.

6.6. Convenios de concertación con Instituciones de Educación Superior

La oferta insuficiente de servicios de DEI para cubrir las obligaciones de eficiencia energética en la APF y los elevados costos de estos diagnósticos, se reportan en varias de las entrevistas y en el sondeo como dificultades para cumplir con tales obligaciones. En este contexto se propone la celebración de convenios de concertación con instituciones públicas de enseñanza superior a efectos de que se desarrollen programas en el marco de los cuales estudiantes en servicio social y trabajos de titulación, coordinados por profesores de dichas instituciones realicen estudios para la APF, con el beneficio adicional de ir generando un mayor número de expertos nacionales en la materia y aprovechar las facilidades que la LAASSP prevé para la contratación de las mismas.

Aunque la Dirección General Adjunta de Gestión para la Eficiencia Energética señaló, tras conocer los resultados del sondeo (el 10% de los participantes consideró la insuficiencia de oferta como un problema importante), que existen las suficientes empresas para satisfacer la demanda nacional, el directorio que se pone a disposición de las dependencias y entidades de la APF interesadas en realizar un diagnóstico energético, sólo registra 23 empresas y su procedencia se limita a 7 entidades federativas, con una importante concentración (más del

⁸ También en este caso, por las mismas razones expuestas en la nota anterior, se propone que la denuncia esté vinculada a la unidad administrativa con capacidad de tomar decisiones sobre los recursos presupuestales.

65% de ellas en el Distrito Federal y zona metropolitana). Además, el dirigente de la AMESCO entrevistado, refirió que en su conocimiento existen alrededor de 30 ESCOs, en general con oficinas en Ciudad de México y Monterrey. No obstante que la lista publicada por la Conuee expresamente señala ser solamente enunciativa, lo cierto es que al menos para dependencias y entidades de la APF fuera del sector energía puede ser la única o principal fuente de información accesible para contratar servicios en estas materias. Por su parte, la necesidad de realizar DEIs y de implementar programas integrales de eficiencia energética existe para cerca de 240 instituciones con casi 2500 inmuebles registrados en todo el país, sólo hasta ahora.

En este contexto se explica que se considere necesaria la vinculación de la APF con las instituciones de enseñanza superior a efecto de que las dependencias y entidades obtengan los servicios necesarios en las mejores condiciones posibles, como lo ordena la Constitución, en particular para inmuebles e instalaciones ubicados en zonas más remotas o inaccesibles del país y que, por otra parte, se fomente la vinculación con el mercado de trabajo de los estudiantes de licenciaturas y carreras técnicas relacionadas, así como la generación de especialistas mexicanos y su capacitación permanente. Los fundamentos básicos para la celebración de este tipo de convenios por la Conuee se encuentran en los artículos 5, 7, fracciones I, II, IV y V (como una estrategia a incluir en el siguiente Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía), 20 de la LASE, 6º de su reglamento y 41, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

6.7. Fortalecimiento de la Subcomisión para el Uso Eficiente de la Energía en la APF

A partir de diversos testimonios otorgados en entrevistas, se observa la necesidad de que las sesiones de la Subcomisión tengan un carácter deliberativo y ejecutivo, ya no sólo informativo. Además de atender esta necesidad en la práctica, se considera conveniente señalar en el numeral correspondiente (actualmente el 5) del siguiente Protocolo de actividades para la implementación de acciones de eficiencia energética en inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones de la EPF, la función de coadyuvar con el resto de la APF para el logro de sus obligaciones en materia de eficiencia energética para esta Subcomisión. También se recomienda indicar que la Subcomisión podrá invitar, a través de su Presidente, a servidores públicos cuyas atribuciones sean relevantes para lograr los objetivos de eficiencia energética establecidos en el Programa. Esto sobre todo pensando en la importancia de la participación de los servidores públicos de la SHCP responsables de las áreas de programación y control presupuestario e inversión, pero conviene que quede abierto ya que podría ser útil para enfrentar otro tipo de barreras actuales o futuras.

6.8. Contacto de Conuee con la Unidad de Política y Control Presupuestario

A raíz de la entrevista realizada en la Unidad de Inversiones de la SHCP, se tuvo conocimiento de que se había programado hace algunos meses una reunión entre la Dirección General de la Conuee y personal de la Unidad de Política y Control Presupuestal para hablar sobre el esquema para la contratación de ESCOs, la cual no se pudo realizar. En opinión del entrevistado es importante retomar el contacto y ahí será posible aclarar que la contratación de ESCOs mediante contratos multianuales no presenta tantas diferencias con esquemas que

funcionan desde hace tiempo y de manera adecuada como el de PIDIREGAS⁹, por lo que sugiere retomar el contacto a la brevedad.

6.9. Conclusiones finales

Durante la diagnosis preliminar se planteó en varias ocasiones la inquietud relacionada con la creación o utilización de fondos o fideicomisos públicos con el objeto de destinar a ellos ahorros provenientes de la aplicación de los programas integrales de eficiencia energética en entidades y dependencias de la APF y, a su vez, destinar de dichos fondos o fideicomisos tales ahorros como recursos para la inversión relacionada con dichos programas. Sin embargo, una vez estudiado el detalle del marco normativo relacionado, bajo el principio de la parsimonia parece que la solución más simple a las barreras detectadas, tanto por tiempo como por todos los requerimientos que implican, consiste en el impulso a las medidas antes recomendadas, ya que la creación o utilización de mecanismos financieros está muy regulada por la SHCP y éstos son vistos con reticencia por esa dependencia debido a una poco afortunada historia jurídica que han tenido en nuestro país. Lo anterior, sin perjuicio de que a futuro puedan ser utilizados tales mecanismos financieros para apoyar de manera complementaria la implementación de los programas de eficiencia energética en la APF.

Es importante señalar que, al no haber sido posible trabajar de manera más cercana con los operadores relevantes, ni generar colectivamente propuestas mediante metodologías participativas en el taller previsto en el plan de trabajo, las recomendaciones contenidas en este informe no tienen al momento ningún grado de apropiación por parte de sus destinatarios y, por lo tanto, aunque tienen plena viabilidad jurídica, sus posibilidades operativas dependerán en gran medida de la recepción y aceptación que tengan por parte de los servidores públicos involucrados. Además de lo anterior, es primordial tomar en cuenta para impulsar las distintas propuestas, que el momento político afecta el proceso presupuestario y dificulta llegar a compromisos debido al cambio de administración y a la renovación de la legislatura. Los avances estratégicos que decida realizar la Conuee para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de la APF en materia de eficiencia energética que puedan reportarse para el cierre de la gestión serán sin duda positivos, e incrementarán su viabilidad en el mediano plazo si se trabajan de la mano con integrantes del equipo de transición.

⁹ Los PIDIREGAS, originalmente conocidos como Proyectos de Inversión Diferidos en el Gasto, son un esquema de inversión (exclusivo de PEMEX y CFE) sustentado en financiamientos provenientes de inversionistas privados, donde el Sector Público comienza a pagar esta inversión, con recursos presupuestales, una vez recibidos los proyectos a entera satisfacción por la entidad contratante. Se diseñaron para atender las necesidades crecientes de infraestructura productiva, en condiciones de escasez de recursos públicos para la inversión. Los proyectos, en este esquema de financiamiento, sólo son aprobados si demuestran ser autosustentables, los ingresos que generan deben ser suficientes para cubrir todos los costos (amortizaciones, depreciaciones, pago de intereses, costos asociados, nóminas, etc.) y adicionalmente dar una utilidad (ganancia) en el flujo corriente de las entidades.

7. Bibliografía

- Adnot, J., F. Guerre y B. Jamet. A short history of energy services in France. 2002 (disponible en línea en: <http://www.cenerg.ensmp.fr/english/themes/mde/pdf%20J%20Adnot/pef9.pdf>)
- Capella, Juan Ramón. Fruta prohibida. Una aproximación histórico-teorética al estudio del derecho y del Estado. Madrid: Trotta, 1997.
- Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. PIDIREGAS un estudio general. Cámara de Diputados, Congreso de la Unión. México, D.F. 2007.
- CONTRATO MARCO QUE CELEBRAN POR UNA PRTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CON LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y, POR LA OTRA, DIVERSAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ , DE FECHA 1º DE NOVIEMBRE DE 2010.
- CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RESERVACIÓN, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PASAJES AEREOS CON AGENCIAS DE VIAJES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y, POR LA OTRA, DIVERSAS EMPRESAS PRESTADORAS DE ESOS SERVICIOS, DE FECHA 15 DE MARZO DE 2012.
- Conuee. Programa de eficiencia energética en el Gobierno. Propuesta de adquisiciones, arrendamientos y servicios. Presentación de *PowerPoint* elaborada en enero de 2010.
- Conuee. Resumen ejecutivo del Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2009-2012, Diario Oficial de la Federación, 27 de noviembre de 2009.
- Comunicación de fecha 20 de marzo del 2012, suscrita por el Ing. Alejandro Gutiérrez Pérez, Director General de Global Performance Solutions, dirigido al Ing. David Gutiérrez Cruz , Director General Adjunto de Gestión para la Eficiencia Energética de la Conuee.
- De Sousa Santos, Boaventura. Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho. Madrid: Trotta/Ilsa, 2009.
- Díaz y Díaz, Martín. Derecho y orden. Ensayos para el análisis realista de los fenómenos jurídicos. México: Fontamara, 1998.
- GIZ. *Highlights* de los resultados preliminares del estudio “Estimación del potencial de ahorro de energía y elaboración de un portafolio de acciones de eficiencia energética para inmuebles de la APF”. A cargo de Mauricio Alarcón. 2012.
- Schiavone, Aldo. IUS. La invención del derecho en Occidente. Argentina: Adriana Hidalgo editora, 2009.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Proyectos para Prestación de Servicios (PPS). Presentación de *PowerPoint* elaborada por la Unidad de Inversiones. 2010.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Proceso de Registro de Programas y Proyectos de Inversión (PPI) en Cartera. Presentación de *PowerPoint* elaborada por la Unidad de Inversiones. 2008.

- Secretaría de la Función Pública. Contrato Marco (CM) Servicio de expedición, reservación y entrega de pasajes aéreos con Agencias de Viaje. Guía del Usuario. Versión: 03 abril, 2012.

Normatividad

- ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2004.
- LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000.
- LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.
- LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003.
- LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006.
- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976.
- LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008.
- LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008.
- LINEAMIENTOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2010.
- PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.
- DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA NACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA 2009-2012. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009.
- PROTOCOLO DE ACTIVIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN INMUEBLES, FLOTAS VEHICULARES E INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009.
- PROTOCOLO DE ACTIVIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN INMUEBLES, FLOTAS VEHICULARES E INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2010.
- PROTOCOLO DE ACTIVIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN INMUEBLES, FLOTAS VEHICULARES E INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2011.

- PROTOCOLO DE ACTIVIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN INMUEBLES, FLOTAS VEHICULARES E INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2012.
- REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001.
- REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2009.
- REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2009.
- REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006.

Anexo I Resultados del sondeo

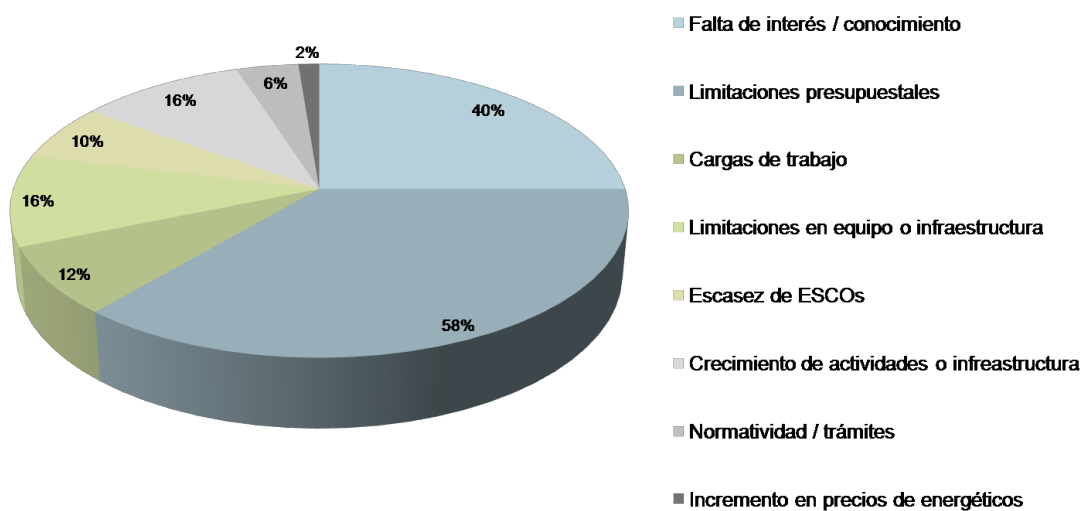
En este anexo se muestran los problemas que se enfrentan en la implementación de programas de eficiencia energética en inmuebles e instalaciones de la APF de acuerdo a los resultados de un sondeo de percepciones realizado entre participantes de un taller informativo organizado por la Conuee el 30 de enero de 2012:

Institución	Percepción de los encargados de implementar los programas
SSP	Desinterés por parte del personal tanto operativo como directivo, por considerar que con este tipo de programas no se logra nada.
CICESE	El tipo de energía que utilizan los equipos científicos no refleja ahorros sustanciales. Falta de recursos para sustituir los equipos de iluminación.
CICY	Falta de consultores locales lo que redundo en incremento en los costos. Falta de presupuesto asignado. Cargas de trabajo para dedicar tiempo a la entrega de información.
CAPUFE	Falta de disponibilidad presupuestal para la aplicación del programa en el sentido de los diagnósticos energéticos.
INEGI	Cargas de trabajo.
API, Salina Cruz	CFE proporciona un solo medidor para toda la instalación portuaria y eso dificulta la medición de las acciones implementadas. El aumento en la actividad portuaria es proporcional al aumento de consumo eléctrico.
IMTA	Considera que no hay ningún problema sino que al contrario, ayuda a tener mejor control de la energía y justifica la compra de nuevas tecnologías energéticas para el cumplimiento del Protocolo.
API, Tuxpan	Desconocimiento para llevar a cabo el DEI así como que no se llevan a cabo reuniones del Comité establecido para elaborar programas y planes de trabajo.
SCT	Falta de presupuesto para la realización de las actividades requeridas para llevar a cabo el Programa. Falta de interés o capacitación del personal que lleva a cabo esta actividad.
(No identificada)	No existe presupuesto asignado para los diagnósticos energéticos, para capacitación en el rubro y el cambio de funcionarios dentro de la dependencia.
SCT	No se cuenta con la suficiencia presupuestal para el cambio de equipos de "electricidad" energía para lograr cambios sustantivos. Los funcionarios no se comprometen como debería ser refiriéndome a aquellos de los que depende la toma de decisiones presupuestales.
SCT	Falta de presupuesto para contratar un asesor, llámese de flota vehicular como de inmuebles.
Servicio Geológico Mexicano	Falta de organismos que elaboren diagnósticos energéticos integrales y los relativos a la verificación y certificación de normas. En el PEF se ha especificado que no se deben realizar remodelaciones a inmuebles, falta de cumplimiento a la NOM-008 se podría derivar de esta restricción. Qué opción se podría tener en este aspecto.
CIAD	Tener un solo medidor para los 20 edificios que integran nuestra institución, por lo que no se puede identificar en que área o áreas es donde se pueda implementar medidas de ahorro, así como el crecimiento en edificios que tenemos año con año.
Centro en Investigación en Matemáticas A.C	Exceso de normatividad en todos los rubros, ocasiona que no se le dedique el tiempo necesario a su cumplimiento, la carga de trabajo ocasiona incumplimientos. No se tiene capacidad técnica para la elaboración del diagnóstico de eficiencia energética, así como los recursos económicos insuficientes para que sea significativo el proyecto.

SAT	Barreras económicas, tiempo de respuesta de las Unidades Operativa y de Servicio de nuestra dependencia.
API, Guaymas	Falta de capacitación y actualización a servidores públicos.
Hospital Regional de Alta Especialidad	Crecimiento y apertura de áreas en el hospital, ya que es de nueva creación y conforme se avanza, hay más pacientes, más personal, más actividad.
INAOE	Falta de presupuesto, Falta de interés por parte del personal. Solo existe un medidor para todo el inmueble que contiene varios edificios y laboratorios. Falta de personal capacitado. Actividades propias del instituto.
CIDETEQ	Falta de presupuesto económico para compra de materiales y personal para realizarlo.
CIBNOR, S.C.	Deficiencia de empresas para el diagnóstico. Presupuesto por entidad federal para implementar y mejorar la eficiencia.
CIBNOR, S.C.	Las zonas de calor externo requieren de más de 12 horas de aire acondicionado por confort y para que operen los equipos especiales.
SCT	Falta de recursos para la elaboración del diagnóstico. Compromiso por parte de los servidores públicos responsables en la dependencia.
AGROASEMEX S.A.	Implementación de metas ya que no se cuenta con recursos suficientes para poder intervenir de acuerdo al PEF y nuestro inmueble tiene más de 30 años por lo que nuestro diagnóstico ya está aprobado.
Centro de Investigación Química Aplicada	Contar con personas capacitadas en la zona de Satélite para que realicen el diagnóstico energético integral, incremento en los costos de energía y derivados del petróleo.
API, Lázaro Cárdenas	Falta de cooperación del personal de la institución por falta de información y conocimiento de la importancia que se tiene de la eficiencia. Falta de capacitación
INEGI	Derivado de las actividades del personal, la comprobación del gasto de combustible y kilómetros recorridos se retrasa hasta 20 días por lo que resulta más difícil el cumplir dentro de los primeros 15 días de cada trimestre.
SEP	Falta de presupuesto asignado para cumplir el protocolo.
INEGI	Inversión para implementar tecnologías de vanguardia. Trámites complicados en la APF, falta de comprensión sobre la importancia de lograr eficiencia energética.
INAOE	Falta de recursos.
SAT	Se necesita un cambio de cultura por parte de los funcionarios públicos a efecto de que sean conscientes de utilizar de manera eficiente la energía necesaria para el desarrollo de sus labores.
INAOE	CFE no instala un medidor por cada edificio, no considera los laboratorios de mayor consume energético de los edificios administrativos. Recursos federales limitados.
Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo A.C	Carencia de un diagnóstico energético integral y manejo inadecuado de la información de las instalaciones existentes. Falta de recursos económicos para llevarlo a cabo.
SECRETARÍA DE SALUD	Recursos para invertir en el programa de ahorro, reinvertir los ahorros logrados en el programa. Concientizar al personal para lograr ahorros, a todos los niveles.
CIDETEQ	Falta de presupuesto. Falta de personal administrativo. Cambio en las labores de investigación y desarrollo tecnológico año con año.
CIDETEQ	Falta de personal administrativo. Capacitación del personal. Falta de presupuesto ya que año con año se le hacen recortes y se utiliza para el pago de servicios generales.
(No identificada)	Problemas presupuestales para dar atención a programas de trabajo cuyas metas se refieren a inversión programada.

COFEPRIS	Escasez de recursos materiales y financieros para la implementación de los mismos. Capacitación en tiempo y forma para el manejo de los programas de eficiencia energética.
CIATEQ A.C.	El consumo que genera la certificación de soldadores hace que se excedan las metas de ahorro propuestas para la entidad, el aumento de facturación implica el sobre-consumo de energía.
Centro de Investigaciones en Óptica	Crecimiento continuo y variable de personal, menos cuadrados construidos y equipos de producción y /o operativos. ¿Cómo documentarlo, justificarlo y obtener ahorros?
Centro de Integración Juvenil	La institución no cuenta con personal capacitado para implementar el Programa y faltan recursos presupuestales para contratar a un verificador o consultor externo.
C.N.E.G.Y S.R. SSA	El inmueble que ocupamos es compartido por cuatro unidades administrativas, y los consumos se realizan de forma global por lo que no sabemos el consumo por individual.
SCT- OIC	Debe involucrarse en todas las actividades a la Institución y al OIC.
CRAE	Falta de presupuesto para elaborar los diagnósticos integrales.
CAPUFE	Criterios generales en medidas de seguridad en dependencias (más luz, más seguridad) Falta aplicación de horarios de trabajo más apropiados.
INAOE	Problemas en flota vehicular como la renovación ya que tienen una antigüedad mayor a 10 años. Crecimiento de la planta académica y administrativa del instituto por lo que se genera mayor uso de combustible.
CIMAV	Presupuesto. Empresa certificadora para realizar el diagnóstico energético en la entidad.
CAPUFE	Cuestiones presupuestales para eficientar equipos, llevar a cabo diagnósticos y consultorías con empresas especializadas, por tratarse de partidas presupuestales restringidas.
CAPUFE	Racionalización del presupuesto. Cambio de Administración (poca continuidad).
API Lázaro Cárdenas	Ninguno.

Proporción de los participantes en el sondeo que mencionaron cada tipo de problema



Anexo II

Directorio y resumen de los resultados de las entrevistas

Secretaría de la Función Pública

Juan Edmundo Granados Nieto

Subdelegado y Comisario Público Suplente del Sector Energía – Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control

Insurgentes Sur 1735. Colonia Guadalupe Inn. México, D.F. CP. 01020

Teléfono: 20003000, ext. 1043. Correo electrónico: jgranados@funcionpublica.gob.mx

Comisión Federal de Electricidad

Jesús Alberto Álvarez Serrano

Jefe del Departamento de Ingeniería de Procesos – Subdirección de Generación

Calle Don Manuelito No.11. Colonia Olivar de los Padres. México, D.F. CP. 01780

Teléfono: 52294400. Correo electrónico: alberto.alvarez@cfe.gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Jorge Nuño Lara

Director de Proyectos de Hidrocarburos – Unidad de Inversiones

Constituyentes 1001, edificio A, piso 5. Colonia Belén de las Flores. México, D.F. CP. 01110

Teléfono: 36884936. Correo electrónico: jorge_nuno@hacienda.gob.mx

Petróleos Mexicanos

Cruz Ernesto Hernández Ramírez

Subgerente de Acción Climática – Subdirección de Planeación

Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 12. Colonia Huasteca. México, D.F. CP. 11311

Teléfono: 1944-8411. Correo electrónico: cruz.ernesto.hernandez@pemex.com

Sector Privado – ESCOs

Adalberto Padilla Limón

ARTECHE/AMESCO

Teléfono: 30985900 ext. 7203. Correo electrónico: apadilla@artech.com.mx

Secretaría de Relaciones Exteriores

Eduardo Sierra Ayala

Director General Adjunto de Bienes Inmuebles y Administración en el Exterior – Oficialía Mayor

Plaza Juárez 20, piso 10. Colonia Centro. México, D.F. CP. 06010

Teléfono: 3686 5683 y 5691. Correo electrónico: esierra@sre.gob.mx

Secretaría de Energía

Reina Amada Velázquez Montes

Directora General de Promoción e Inversiones – Subsecretaria de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico

Insurgentes Sur 890, piso 12. Colonia Del Valle. México, D.F. CP. 03100

Teléfono: 5000 6000, ext. 1019. Correo electrónico: rvelazquez@energia.gob.mx

Petróleos Mexicanos

Carlos de Regules Ruiz Funes

Subdirección de Planeación – Dirección Corporativa de Operaciones

Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 12. Colonia Huasteca. México, D.F. CP. 11311

Teléfono: 1944 2500, ext. 54756. Correo electrónico: carlos.deregules@pemex.com

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Marco Antonio Díaz Aguilar

Dirección de Mantenimiento y Conservación de Bienes – Oficialía Mayor

Av. Universidad y Xola s/n. Colonia Narvarte. México, D.F. CP. 03028

Teléfono: 5723 9300. Correo electrónico: mdiazaqu@semarnat.gob.mx

Comisión Nacional del Agua

Lic. Miguel Avilán Mendoza

Subdirector General de Administración

Insurgentes Sur 2416. Colonia Copilco El Bajo. México, D. F. CP. 04340

Teléfono: 5174 4089. Correo electrónico: miguel.avilan@conagua.gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Víctor Hugo Arroyo Castrejón

Subdirector de Administración Sustentable – Oficialía Mayor

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209. Colonia Jardines en la Montaña. México, D.F. CP. 14210

Teléfono: 5490 0900, ext. 10752. Correo electrónico: victor.arroyo@semarnat.gob.mx

Secretaría de la Función Pública

Javier Dávila Pérez

Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas

Insurgentes Sur 1735, piso 2, ala norte. Colonia Guadalupe Inn. México, D.F. CP. 01020

Teléfono: 20003000, ext. 2013. Correo electrónico: jdavila@funcionpublica.gob.mx

A continuación se presentan, agrupados por la naturaleza de los entrevistados, los puntos relevantes que resultaron de las 12 entrevistas realizadas durante este trabajo.

Autoridades de apoyo para la gestión:

(SENER, SFP y SHCP)

- La razón principal que se argumenta para no cumplir es la insuficiencia de recursos financieros.
- Cada vez hay mejor conciencia en las instituciones.
- El art 19 del PEF establece que las dependencias tienen que reportar avances.
- Hay ahorros pero algunas dependencias han incumplido. (En conocimiento del servidor público de vigilancia y control de la SFP para el ramo de energía) no ha habido casos sancionables.
- Sería importante que se lograra destinar los ahorros a medidas de eficiencia energética.
- El tema de eficiencia energética se inscribe en la perspectiva de medidas de austeridad y racionalidad; se están reportando avances pero hay áreas de oportunidad, se ha avanzado con normas.
- Debe hacerse la gestión de presupuestarlos con Hacienda.
- Inversión física: lo presupuestado se puede modificar se suele reclasificar por necesidades contingentes y ese suele ser un problema para los presupuestos de, por ejemplo, eficiencia energética.
- Los OIC se muestran cooperativos para que se hagan las modificaciones presupuestales.
- Conforme a la legislación las contrataciones deben atender a las mejores condiciones, no necesariamente a la mejor propuesta económica.
- Contratos multianuales: desconocimiento por parte de la dependencias, pero si se pueden suscribir y de hecho funcionan. Las empresas implementan y recuperan con los ahorros. Una opción serían fondeos establecidos por SHCP para apoyar eficiencia energética que se usen como préstamo o que los proveedores financieren. Habría que analizar si hay impedimentos para ese tipo de contratos Quizá sea más miedo o flojera.
- Se hicieron preparativos para una reunión entre Conuee y la Unidad de Política y Control Presupuestal, es importante retomarla.
- Desde la Unidad de Inversiones de SHCP ya se ha planteado que el gasto de recursos que aún no tienes no es tan distinto de los PIDIREGAS, y sí hay ventajas respecto a que las dependencias inviertan.
- Las reuniones de la Subcomisión son esporádicas y nada más informativas.
- SENER está en la mejor disposición de apoyar los procesos a cargo de la Conuee para la eficiencia energética en la APF.
- Existe un incentivo perverso en cuanto a los ahorros, ya que SHCP los considera al momento de reducir el gasto.
- Debe haber mayor participación de Hacienda en el tema de eficiencia energética en la APF.

- Se podría cerrar esta administración, si ya no con compromisos, con un documento que deje claro hasta dónde se quiere llegar con este tema y debe haber un acercamiento al equipo de transición.
- La Conuee cuenta con el apoyo de esta Dirección General de Promoción de Inversiones y de la SENER, como cabeza de sector.
- Es de la mayor importancia una reunión con la SHCP, y las demás dependencias y entidades involucradas, hace falta una mayor participación de Hacienda para encontrar las formas.
- Es importante que en la ley del PEF se haga explícito que no se van a reducir del gasto los ahorros. También que haya seguimiento, que realmente se gaste en eficiencia energética y no se convierta en una caja chica.
- Falta coordinación, el FIDE hace diagnósticos y puede apoyar a las dependencias.
- Es muy importante la capacitación y la información para cambiar hábitos en oficinas y esta capacitación contribuye a la conciencia ciudadana, como servidores públicos tenemos una doble obligación de actuar con responsabilidad.
- Los contratos marco se llevan a cabo para atender a una demanda reiterada, buscan lograr economías de escala y reducir los costos de transacción. Además debe haber al menos cinco dependencias que requieran el bien o servicio y tiene que existir oferta suficiente.
- Sirven principalmente para bienes, aunque también se prevé que puedan utilizarse para ciertos servicios y, los de consultoría son unos de ellos, no son adecuados para servicios de conocimiento en los que se debe privilegiarse la calidad, sobre la cantidad o monto.
- Hoy en día hay una nueva política de compras enfocada a resultados.
- Los contratos marco son vistos como un medio para evitar al Comité de Adquisiciones, se evita responder positivamente a las múltiples solicitudes que se reciben ya que la responsabilidad queda en la SFP exclusivamente.

Entidades de la APF y representante de empresas:

(AMESCO, CFE y PEMEX)

- Es un grave problema que existan exigencias sin presupuesto para cumplirlas: la base de la EE en las instalaciones de CFE es el mantenimiento, aún más que incrementar o tener ahorros.
- Es indispensable la asignación presupuestal oportuna y en la cantidad requerida para cumplir metas.
- Se ve la necesidad de que haya recursos etiquetados para: (a) mantenimientos programados, (b) rehabilitación y modernización de plantas (lo más importante son las turbinas en plantas), (c) proyectos de propuesta de mejoras, ya que parte de la eficiencia de los equipos no es restituible, aún con mantenimiento.
- En relación al “etiquetado” se propone tener margen de cumplimiento en los primeros meses del ejercicio fiscal siguiente cuando los recursos no lleguen a tiempo.
- Utilizar el ahorro en proyectos especiales de inversión para el incremento de la eficiencia energética.

- Pocos conocen bien la normatividad de las contrataciones, el proceso de licitación, por lo que sería importante preparar grupos de técnicos que conozcan la normatividad de obra pública y contratos para preparar documentación.
- El Comité Interno de EE, es meramente informativo.
- En relación con la Subcomisión de EE en APF y el Grupo de Trabajo se tienen 2 reuniones al año, pero se habla de lo mismo siempre, no hay resultados. Falta seguimiento de Conuee con SHCP. Se llenan formatos y no se ha consolidado un solo proyecto desde que se creó la Subcomisión.
- Se propone que la Conuee actúe como intermediaria para que a las entidades y dependencias les beneficien los ahorros y éstos que se manejen en una bolsa separada.
- Las más importantes barreras: 1. Que existan exigencias sin presupuesto para cumplirlas (la base de la eficiencia energética es el mantenimiento, aún más que incrementar o tener ahorros), 2. La asignación oportuna y en la cantidad requerida para cumplir metas (a veces llega el recurso pero ya no se puede usar, por ejemplo, en octubre o noviembre, cuando la licitación toma un mes y la licitación 15 días, podría pintar tal vez, pero no llevar a cabo un proyecto de eficiencia energética).
- Hace falta el etiquetado de los recursos.
- Pocos conocen bien la normatividad de las contrataciones, el proceso de licitación.
- Sería importante preparar grupos de técnicos que conozcan la normatividad de obra pública y contratos para preparar documentación.
- El Comité Interno de eficiencia energética, es meramente informativo. No participa el área de finanzas.
- La Subcomisión de eficiencia energética en APF sólo lleva a cabo 2 reuniones al año, pero se habla de lo mismo siempre, no hay resultados. Falta seguimiento de Conuee con SHCP. Se llenan formatos y no se ha consolidado un solo proyecto desde que se creó la Subcomisión.
- Lo que más afecta son los recursos asignados. No se aprueba generalmente lo que se solicita.
- PEMEX tiene más de 3000 instalaciones, simplemente una refinería tiene alrededor de 100.
- Mandato: satisfacer la demanda, lo cual implica un mantenimiento e incremento de la producción. La protección ambiental queda en segundo término y la eficiencia energética en tercero.
- Difícil que ESCOs puedan competir entre sí para licitaciones sin alianzas con empresas tecnológicas y las que no han trabajado antes con PEMEX están en desventaja. Es común que se impugne y se pase el tiempo (un año y medio o dos) o que se declare desierta, esto es un vicio, genera desaliento.
- Los ahorros se suelen tomar en Hacienda como subejercicio y hay necesidad de mantener recursos ahorrados para poder invertir en eficiencia energética.
- SHCP en reuniones da largas, es necesario buscar con la Subsecretaría de Egresos mecanismos para etiquetar recursos, para el retorno de ahorros y para favorecer la contratación de ESCOs. Hacienda no se está presentando en la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, existen los mismos problemas para el PECC.

- Presupuesto, ya que se trata de proyectos multianuales que incluso trascienden administraciones. Existe el temor de falta de pago, atrasos o nuevas políticas.
- A nivel federal parece que la Ley de Asociaciones Público-Privadas (ha funcionado en hospitales, carreteras -el aforo de la carretera es el que te da la viabilidad para el rescate de la inversión) falta reglamento.
- Empresas muy grandes, Honeywell, Johnson Controls que han tenido financiamiento, han sido proyectos de inversión (hecha por el gobierno), no tipo ESCO.
- Falta cultura sobre el tema de eficiencia energética en el gobierno, entre los funcionarios.
- Es necesario garantizar la tranquilidad de que el dinero regresara al intermediario financiero.
- Se tiene un presupuesto como dependencia federal, en un proyecto de eficiencia que haría Hacienda con los ahorros. Es necesario involucrarla para definir las reglas bajo las cuales se desarrollaran los proyectos. (SHCP – Política de egresos e Inversión.)
- Fondo de garantía, una reserva de recursos que pudiera usarse ante una contingencia en la que una entidad o dependencia no pague. Etiquetar recursos.
- Cultura, no sólo la obligatoriedad de un estudio.
- Mapa de tecnologías, para que de una manera muy ágil se pueda definir el tipo de tecnología.
- En una empresa como PEMEX no es una cuestión de voluntad, sino de negocio, de lógica empresarial.
- Hay dos preguntas: el presupuesto que tengo ¿cómo lo asigno? y ¿Tiene PEMEX suficiente presupuesto para hacer lo que tiene que hacer?
- El presupuesto debería ser el que PEMEX pueda pagar como empresa, y hacer así frente a las inversiones necesarias, pero está topado al 2% del Producto Interno Bruto (cuando aporta el 10% del PIB nacional).
- Actualmente cuenta con aproximadamente 320 mil millones de pesos, si pudiera llegar a 380 tendría recursos para dedicarle a producción y a mantener sus plantas, entonces podría pensar en eficiencia energética.
- Existe un problema relacionado con la inversión en eficiencia energética en cuanto a que la producción *downstream* (con valor agregado: no petróleo crudo, sino combustible refinado, gas, y químicos) es la parte más intensiva de la producción.
- La primerísima obligación de PEMEX es producir petróleo crudo. Como la SHCP y la SENER fijan su plataforma de producción y tiene un presupuesto limitado para operar, tiene que dejar del lado la operación óptima.
- Sería necesario sacar a PEMEX de la lógica del presupuesto y entender que funcionando como empresa genera dividendos. Para eso es necesario que se le deje invertir conforme a las necesidades de la empresa, no que disponga irracionalmente, sino que invierta en lo que su balance financiero le permita y éste es superior a lo que le está dejando gastar Hacienda.
- Las ganancias que generen sus inversiones le pueden permitir pagar los préstamos que requiere para operar de manera óptima.

- Etiquetar recursos sólo puede ser bueno si no es a costa de los gastos de operación, los que le permiten la producción.
- Tiene que haber un tratamiento contable distinto de los ahorros, que se acrediten, pero que luego SENER no escatime. Que se programen por encima de lo que se gastó en el año anterior, que no se descuenten.

Autoridades responsables de aplicar las medidas de eficiencia energética:

(Comisión Nacional del Agua, Secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Relaciones Exteriores)

- El año pasado no se encontraron empresas que realizaran el diagnóstico.
- Para este año se presupuestó sin ningún problema administrativo y se realizará la contratación con invitación a cuando menos tres proveedores.
- Consideramos que sería útil que los órganos internos de control den seguimiento a los temas de eficiencia energética.
- Los costos de implementación de medidas de eficiencia energética pueden ser muy altos.
- Hay limitaciones para invertir en inmuebles arrendados ya que no puede ser más de 30 a 36 meses y sólo se autoriza el 5% de la renta a través del sistema de justipreciación.
- Es muy relevante que haya capacitación y sensibilización sobre estos temas a todo el personal, en particular a las áreas administrativas.
- Es muy importante la comunicación a los funcionarios en general sobre cómo lograr la eficiencia energética.
- Falta compromiso a niveles superiores. Hubo una instrucción de hacer azoteas verdes a mitad del año.
- Hay escasez de personal para los temas de eficiencia energética y los temas ambientales.
- La realización del diagnóstico el año pasado no se presupuestó y, por lo tanto, en el 2012 no quedó como un rubro específico. Se va a realizar por un consultor que no cobrará por sus servicios.
- Se acercaron varias empresas pero los precios eran muy elevados.
- La capacitación es fundamental y siempre se ha tenido el apoyo de la Conuee para conferencias.
- Se decidió hacer el DEI y los problemas fueron con la parte presupuestal. Pues en 2010 se presupuestó para 2011 pero no se hizo, así que no se presupuestó para 2012.
- Tras oficio del OIC, hicieron la solicitud al área administrativa, ellos a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y se hizo una adecuación al presupuesto cuya tramitación fuer ordinaria y no tuvo ningún problema.
- La autorización se dio en marzo e iniciaron los trámites para la contratación: invitación a cuando menos 3 proveedores. Costará alrededor de \$850,000. (9 inmuebles en el DF, 4 en el centro nacional, 14,000m², Insurgentes, hangar 8...).

- Bien justificado ante el OIC, fundamentado y motivado, se puede. A veces lo que se trata de justificar al decir que no hay presupuesto es la falta de planeación.
- Como nunca se había hecho, no se tenía proyectado. Sin embargo se lograron hacer transferencias para contar con el recurso.
- Falta de presupuesto y falta de tiempo, pero en 2010 y 2011 también hubo falta de seriedad, ya que el primer protocolo se publicó en 2009. Conuee comenzó a mandar oficios. Su OIC les hizo una observación detallada y precisa a cada una de las actividades. Le da seguimiento y les está recordando. Le envió un documento al Oficial Mayor de que no han concluido, su programa anual de trabajo ya está en la Conuee.
- Aunque hay una Dirección que es el enlace con la Conuee, está la Coordinación Nacional de Centros.
- Ahora cuentan ya con DEI y están contratando a la empresa que va a implementar las medidas (les parece mejor, que no sea la misma - juez y parte). Hicieron el estudio de mercado, mediante un servicio consolidado, 2 o 3 meses.
- Los avances son sobre todo en edificios de oficinas centrales, el director de Recursos materiales busca avanzar en el resto de la CONAGUA, muchos directores comentan que han avanzado pero no reportan: Cuernavaca (luminarias, reporte de los ahorros), Zacatecas – Roberto Tejeda, antes administrativo en Guanajuato, Tabasco, Organismo de cuenca del Pacífico Norte, Mexicali (con el sismo rehicieron edificios con enfoque de ahorro energético).
- ¿Continuamos pidiéndoles a todos en masa, o pedir que cada uno haga el esfuerzo y apoyar, involucrar de lleno?
- Piensan que se hará a través de invitación a cuando menos tres proveedores, aunque el monto está muy cerca del que requiere licitación.
- El DEI lo hicieron ex-trabajadores de Luz y Fuerza del Centro que formaron una empresa y Gobernación ha pedido apoyo para esto.
- No estimaron conveniente que los que hicieron el diagnóstico sean los que implementen las medidas (Artículo 50, fracción IV de la LAASSP).
- No han enfrentado ningún impedimento interno, apoyo de la subdirección, de finanzas. La alternancia de subgerentes sí ha traído como consecuencia que no se le dé continuidad.
- La eficiencia energética se considera elemental por los ahorros, además de estar en el sector ambiental, con el tiempo los ahorros serán mayores que el gasto que se le destina (el año pasado 6%).
- Presupuestariamente es muy complicado (poder disponer de los ahorros) y se pueden demostrar hasta el 31 de diciembre.
- El esquema de ESCOs en principio sí procede, al tratarse de un contrato de servicios plurianual en el cual fijas compromisos de pago contra el ahorro, éste puede ser fuente de pago.
- Debido a las condiciones climáticas, a veces sus inmuebles tienen que quedarse iluminados más tiempo o tienen que usar más combustible, así que aún con medidas de eficiencia se gasta más (de cualquier forma hay que distinguir entre el ahorro energético y el financiero).
- Es importante seccionar la eficiencia que se deriva de tecnologías y la que se deriva de prácticas, la primera puede requerir de mucho más inversión.

- Lo que han invertido ha provenido de gasto corriente. En Tabasco la renovación del aire acondicionado fue a través del capítulo 5000, la inversión no fue producto de un proyecto de inversión especial de eficiencia energética.
- La capacitación se considera fundamental, les interesa mucho. Hay una empresa que además de apoyarlos en eso se encarga del cambio de luminarias y están a la espera de los cursos de la Conuee (aún no ha publicado nada).
- Con el nuevo protocolo para hacer el diagnóstico se determina que se deben dejar los equipos funcionando, esto ha incrementado el costo de los diagnósticos energéticos integrales.
- Con los organismos de cuenca y las direcciones locales es necesario estar insistiendo. Hay pocos mandos medios y personal de base en el cual se presenta mucha rotación. Fuera del DF hace falta convencimiento, se debió haber emitido un comunicado.
- Están de acuerdo en que la capacitación forme parte de la del servicio profesional de carrera, ya que es importante formar una cultura institucional.
- El impulso de estos programas debe ser responsabilidad de los administrativos.
- Con una solicitud a Hacienda, se supone que las economías pueden ser utilizables.

Anexo III Contrato marco vigente

CONTRATO MARCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. JUAN MARCOS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Y EL OFICIAL MAYOR LIC. JOSÉ OSCAR VEGA MARÍN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA SEGOB”, CON INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARIA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y NORMATIVIDAD, LA LIC. ELIZABETH OSWELIA YÁÑEZ ROBLES, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO “LA SFP”, Y POR LA OTRA, LAS EMPRESAS JADE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR ALEJANDRO PÉREZ ORTEGA EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, INGENIERÍA EN MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ Y SERVICIOS DERIVADOS DE LA INDUSTRIA AUTOMOVILÍSTICA FIMAS S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL SEÑOR FILIBERTO ARELLANO GARCÍA EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, AUTOSER ARAGÓN S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL SEÑOR ENRIQUE AGUILAR ÁLVAREZ MAZARRASA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y PROFESSIONAL AUTOTECH S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR JUAN ROMÁN UGALDE MENDOZA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS TALLER MECÁNICO COALICIÓN COTAMESCO S.C. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR JUAN SAMUEL GARCÍA RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y TALLER MECÁNICO INDUSTRIAL SALÓNICA DEL CENTRO S.C DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR VÍCTOR DELGADO ÁNGELES EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LOS PROVEEDORES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA SEGOB”:

- I.1.- Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 2o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que se encuentra facultada para celebrar Contratos Marco de conformidad con los artículos 17 párrafo segundo, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y 14 del Reglamento de la LAASSP.
- I.2.- Que sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente Contrato Marco, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción XII y 7 fracciones VII, VIII, IX, y X; de su Reglamento Interior.
- I.3.- Que para los efectos de este Contrato Marco, manifiesta tener como su domicilio el ubicado en Abraham González No. 48, Col. Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

II. DE “LA SFP”:

- II.1.- Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 2o, 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que entre sus atribuciones se encuentra la de establecer normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios para la Administración Pública Federal (APF), así como promover entre las dependencias y entidades de la APF la celebración de Contratos Marco.

- II.2.- Que su representante se encuentra facultado para suscribir el presente Contrato Marco, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción XII en relación con el 6 fracción XV de su Reglamento Interior.
- II.3.- Que para los efectos de este Contrato Marco, manifiesta tener como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.
- II.4.- Que la Secretaría de Economía, mediante oficio No. 100.2010.00005 de fecha 8 de enero de 2010 solicitó a “LA SFP” su intervención para la celebración del presente Contrato Marco con las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMES) constituidas por o con la participación de ex trabajadores del extinto organismo Luz y Fuerza del Centro, así como con las personas físicas y morales que en su oportunidad se adhieran por cumplir con los requisitos establecidos por la Secretaría de Economía, con la finalidad de permitir una mayor participación de dichas empresas en los procesos de adquisición y arrendamiento de bienes muebles, así como en la contratación de servicios de la APF.
- II.5.- Que la Secretaría de Economía, mediante oficios No. 200.2010.1393, No. 200.2010.1395, No. 200.2010.1397, No. 200.2010.1399 y No. 200.2010.1417, todos de fecha 25 de mayo de 2010, y No. 200.2010.1936 de fecha 19 de julio de 2010, comunicó a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de “LA SFP”, que “LOS PROVEEDORES” cumplen con los requisitos establecidos por la propia Secretaría de Economía para concurrir a la celebración del presente Contrato Marco, toda vez que acreditaron emplear ex trabajadores del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro; se comprometieron a asegurar y mantener el porcentaje de participación accionaria de dichos ex trabajadores durante la vigencia del Contrato Marco y/o específicos y cuentan con la experiencia técnica y operativa para proveer los servicios materia de este instrumento.
- II.6.- Que en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo de los artículos 17 de la LAASSP y 14 de su Reglamento, está facultada para promover la celebración de Contratos Marco que tengan por objeto establecer las mejores condiciones disponibles para las dependencias y entidades de la APF con respecto a los diversos bienes, arrendamientos o servicios que éstas requieran; por lo que ha considerado pertinente la celebración de este instrumento.

III. DE “LOS PROVEEDORES”:

III. 1. De JADE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

- III.1.1.-Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Póliza 922 del Libro Uno de Sociedades Mercantiles del Año 2010, de fecha 27 de abril de 2010, otorgada ante la fe del Corredor Público Carlos Porcel Sastrías, titular de la Correduría Pública No. 70 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número 415189-1 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.
- III.1.2.-Que acredita la personalidad de su representante, el señor Alejandro Pérez Ortega, en su carácter de Administrador Único, en términos de la Póliza señalada en la declaración III.1.1, manifestando que las facultades inherentes al cargo que le fue conferido no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento legal.
- III.1.3.-Que conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la reparación mecánica en general de automóviles y camiones.

III.1.4.-Que cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave JMA100427A62.

III.1.5.-Que tiene su domicilio en Manuel Acuña No. 80, Colonia Jacarandas, Delegación Iztapalapa, C.P. 09280, México D.F.

III.2. De INGENIERÍA EN MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ Y SERVICIOS DERIVADOS DE LA INDUSTRIA AUTOMOVILÍSTICA FIMAS S.A. DE C.V.

III.2.1.-Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública número 20695 del Libro 411, Folio 78382, de fecha 7 de abril de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público Jesús Torres Gómez titular de la Notaría Pública No. 224 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número 416061-1 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

III.2.2.- Que acredita la personalidad de su representante, el señor Filiberto Arellano García en su carácter de Administrador Único, en términos de la escritura pública señalada en la declaración III.2.1, manifestando que las facultades inherentes al cargo que le fue conferido no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento legal.

III.2.3.- Que conforme a su objeto social se dedica, entre otros, al diseño, fabricación, armado, reparación, servicios, mantenimiento, arrastre, hojalateado, pintura, blindaje, ajuste, alineación, balanceo, compra, venta, arrendamiento, distribución, comercialización, importación y exportación lícitas de todo tipo de vehículos, camionetas, camiones, autobuses y/o tracto-camiones, a gasolina o diesel, en todas sus partes y componentes, incluyendo frenos, embrague, suspensión, transmisiones, estándar o automáticas, sistema eléctrico, muelles y radiadores, entre otros, para todo tipo de personas públicas o privadas, Federales, Estatales o Municipales.

III.2.4.-Que cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave IEM100407QE2.

III.2.5.-Que tiene su domicilio en Avenida Vergel No. 10 Interior 4, Colonia Las Peñas, Delegación Iztapalapa, C.P. 09750, México D.F.

III.3. De AUTOSER ARAGÓN S.A. DE C.V.

III.3.1.-Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Póliza 859 del Libro Uno de Sociedades Mercantiles del Año 2010, de fecha 15 de febrero de 2010, otorgada ante la fe del Corredor Público Carlos Porcel Sastrias, titular de la Correduría Pública No. 70 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número 411440-1 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

III.3.2.- Que acredita la personalidad de su representante, el señor Enrique Aguilar Álvarez Mazarrasa en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, en términos de la Póliza señalada en la declaración III.3.1, manifestando que las facultades inherentes al cargo que le fue conferido no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento legal.

III.3.3.-Que conforme a su objeto social se dedica, entre otros, al mantenimiento de vehículos de cualquier tipo, equipo hidráulico de maniobras y maquinaria para la construcción.

III.3.4.-Que cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave AAR100215DK6.

Señor Filiberto Arellano García

9

wp

III.3.5.-Que tiene su domicilio en Periférico Sur No. 7742 1 Colonia Villa Cuemanco, C.P. 14360, México D.F.

III.4. De PROFESSIONAL AUTOTECH S.A. DE C.V.

III.4.1- Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Póliza 912 del Libro Uno de Sociedades Mercantiles del Año 2010, de fecha 15 de abril de 2010, otorgada ante la fe del Corredor Público Carlos Porcel Sastrias, titular de la Correduría Pública No. 70 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número 414805-1 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

III.4.2- Que acredita la personalidad de su representante, el señor Juan Román Ugalde Mendoza en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, en términos de la Póliza señalada en la declaración III.4.1, manifestando que las facultades inherentes al cargo que le fue conferido no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento legal.

III.4.3- Que conforme a su objeto social, se dedica entre otros a la reparación mecánica en general de automóviles y camiones.

III.4.4.- Que cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave PAU100415Q28.

III.4.5.- Que tiene su domicilio en Dr. Gustavo Baz No. 220, Colonia Hacienda de Echegaray, C.P. 53300, Tlanepantla, Estado de México.

III.5. De TALLER MECÁNICO COALICIÓN COTAMESCO S.C. DE R.L. DE C.V.

III.5.1- Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública número 95307 del Libro 1585 del Año 2010, de fecha 22 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público Amando Mastachi Aguarío, titular de la Notaría Pública No. 121 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número 414157-1 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

III.5.2- Que acredita la personalidad de su representante, el señor Juan Samuel García Ramírez en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, en términos de la escritura pública señalada en la declaración III.5.1, manifestando que las facultades inherentes al cargo que le fue conferido no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento legal.

III.5.3- Que conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a lo relacionado al área de taller mecánico en todas sus especializaciones, así como dirigir y atender el desarrollo eficiente de las labores de reparación, encargándose del mantenimiento y/o correctivo de las unidades, equipo y maquinaria de combustión interna, así como de equipo hidráulico y neumático.

III.5.4- Que cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave TMC100324PC6.

III.5.5.-Que tiene su domicilio en Guillermo Prieto No. 45, interior 5, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, México D.F.

III.6. De TALLER MECÁNICO INDUSTRIAL SALÓNICA DEL CENTRO S.C DE R.L. DE C.V.

III.6.1- Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública número 51085 del Libro 916, de fecha 4 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público José Emmanuel Cardoso Pérez Grovas, titular de la Notaría Pública No. 43 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número 417588-1 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

III.6.2- Que acredita la personalidad de su representante, el señor Víctor Delgado Ángeles en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, en términos de la escritura pública señalada en la declaración III.6.1, manifestando que las facultades inherentes al cargo que le fue conferido no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento legal.

III.6.3- Que conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la fabricación de refacciones, accesorios y productos para la industria automotriz, mecánica, metalmecánica, eléctrica, de plantas generadoras hidráulicas, así como la reparación de plataformas y transplante de equipos hidráulicos.

III.6.4- Que cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave TMI100304J60.

III.6.5- Que tiene su domicilio en Guillermo Prieto No. 45, interior 5, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, México D.F.

III.7.- Que "LOS PROVEEDORES" tienen capacidad jurídica para contratar y reúnen la experiencia, capacidad técnica para prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular con motor a gasolina y diesel y equipo hidráulico (grúas y canastilla), así como la capacidad financiera y la organización administrativa, los recursos técnicos y humanos suficientes para obligarse en los términos pactados en el presente instrumento jurídico.

IV. DE "LAS PARTES":

IV.1.- Que de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 17 de la LAASSP han considerado conveniente la celebración del presente instrumento, con objeto de que las dependencias y entidades de la APF puedan tener mayores y mejores opciones para la contratación de los servicios objeto de este Contrato Marco.

IV.2.- Que manifiestan su conformidad para que con posterioridad a la firma del presente Contrato Marco cualquier persona física con actividad empresarial o persona moral que reúna los requisitos a que se refiere la declaración II.5 de este instrumento pueda adherirse al mismo, previa su acreditación por la Secretaría de Economía y posterior firma del convenio de adhesión correspondiente con "LA SEGOB".

IV.3.- El presente Contrato Marco no implica, por sí mismo, el compromiso para "LA SEGOB" de la erogación de recurso financiero alguno ni exclusividad a favor de "LOS PROVEEDORES" o de algún otro que se adhiera a lo establecido en el presente instrumento para la contratación de los servicios objeto de este Contrato Marco.

IV.4.- La contratación de los servicios objeto del presente Contrato Marco, por parte de las dependencias y entidades de la APF, se efectuará mediante la formalización de los contratos específicos correspondientes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Sumo Solicitud de la R.

IV.5.- Los contratos específicos a que se refiere el punto anterior deberán sustentarse en los artículos 26 fracción III, 41 fracción XX y 45 de la LAASSP y los correlativos de su Reglamento.

Vistas las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" se comprometen en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO MARCO

El objeto del presente Contrato Marco consiste en establecer las bases, condiciones y precios unitarios conforme a los cuales "LOS PROVEEDORES" se obligan a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular con motor a gasolina, diesel y equipo hidráulico (grúas y canastilla), de acuerdo a las especificaciones a que se refiere la Cláusula Tercera, a cualquier dependencia o entidad de la APF que se los soliciten, en los mismos términos establecidos en el presente instrumento jurídico.

Cuando las dependencias y entidades de la APF deseen contratar los servicios materia del presente Contrato Marco, se requerirá suscribir con "LOS PROVEEDORES" un contrato específico, el cual se ajustará a las bases, condiciones y precios unitarios establecidos en el presente Contrato Marco, mismos que no se podrán modificar.

SEGUNDA.- VIGENCIA

El presente Contrato Marco tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 30 de noviembre de 2012.

Durante la vigencia del presente Contrato Marco, "LOS PROVEEDORES" podrán suscribir contratos específicos con las dependencias y entidades de la APF, para la contratación de los servicios objeto del presente instrumento.

TERCERA.- RELACIÓN DE CONCEPTOS Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO MARCO

Las características técnicas y de calidad de los servicios materia del presente Contrato Marco se encuentran contenidas en el anexo del propio contrato, el cual debidamente suscrito por los representantes de las partes, o de quien esté debidamente facultado para ello, forma parte integrante de este instrumento.

CUARTA.- DE LOS PRECIOS UNITARIOS

"LOS PROVEEDORES" acuerdan ofrecer a aquellas dependencias y entidades de la APF con las que celebren contratos específicos para la contratación de los servicios objeto del presente Contrato Marco, la descripción y precios que a continuación se señalan:

Mantenimiento Preventivo para Vehículos a Gasolina

(Precios en pesos, no incluyen IVA)

Concepto	4c**	6c**	8c**
Mantenimiento preventivo menor a 7,500 km*	\$ 805.00	\$ 875.00	\$ 982.50
Mantenimiento preventivo mayor a 15,000 km*	\$1,745.50	\$1,912.50	\$ 2,087.50

6/10

* Kilometraje señalado o 6 meses, lo que ocurra primero.

** Cilindrajes distintos podrán ser incluidos en estas clasificaciones de conformidad con lo que señale la dependencia o entidad de la APF en los contratos específicos.

Mantenimiento Preventivo para Vehículos a Diesel

(Precios en pesos, no incluyen IVA)

Concepto	Total
Mantenimiento preventivo 10,000 km	\$5,950.00
Mantenimiento preventivo 25,000 km	\$8,950.00

Mantenimiento Preventivo de Equipo Hidráulico

(Precios en pesos, no incluyen IVA)

Hidráulico 1,000 hrs		
Servicio básico (cada 1,000 hrs)	Cambio de aceite y filtros, cambio de sellos (orings y empaques) y mangueras de alta presión (de ½" y ¾" de conexiones rápidas).	\$27,000.00
Servicio completo (1,750 hrs)	Cambio de aceite y filtros, cambio de sellos (orings y empaques) y mangueras de alta presión (de ½" y ¾" de conexiones rápidas). Checar bomba hidráulica y tomas de fuerza. Checar cuerdas solenoides y empaques cónicos.	\$115,000.00

Los precios de los mantenimientos preventivos de vehículos a gasolina, diesel y equipo hidráulico incluyen refacciones.

Mantenimiento Correctivo para vehículos a Gasolina, Diesel y Equipo Hidráulico

Precio de mano de obra fijo: \$80.00 pesos por hora, no incluye IVA.

Precio de refacciones variable.

Los precios convenidos en el presente Contrato Marco no podrán ser modificados durante la vigencia del mismo.

QUINTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“LOS PROVEEDORES” se obligan a prestar los servicios objeto del presente Contrato Marco en el lugar, fecha o plazo y condiciones que acuerden con la dependencia o entidad con la que suscriban un contrato específico, en el cual se detallarán estos aspectos.

SEXTA.- CONTRATOS ESPECÍFICOS

“LAS PARTES” acuerdan que los contratos específicos se celebrarán en términos de la LAASSP y su Reglamento, mismos que deberán ser suscritos entre “LOS PROVEEDORES” y cada una de las dependencias y entidades de la APF que se lo soliciten.

La dependencia o entidad interesada en contratar en los términos del presente Contrato Marco será la que elabore el proyecto de contrato específico respectivo, el cual considerará las bases, condiciones y precios unitarios establecidos en el presente Contrato Marco y, particularmente entre otros aspectos, lo siguiente:

- A) Fecha o plazo y lugar de prestación de los servicios;
- B) Importe del contrato;
- C) Plazo y condiciones de pago;
- D) Cesión de derechos del contrato;
- E) Transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial;
- F) Cumplimiento de obligaciones fiscales;
- G) Domicilio convencional para efectos de notificaciones;
- H) Garantías y, en su caso, seguros;
- I) Términos o condiciones para la prestación de los servicios;
- J) Servidores públicos responsables de la administración del contrato;
- K) Devolución y reposición de los servicios;
- L) Supervisión de la prestación de los servicios;
- M) Casos de suspensión;
- N) Penas convencionales y deducciones;
- O) Causales de rescisión del contrato;
- P) Terminación anticipada del contrato;
- Q) Responsabilidad laboral, y
- R) Confidencialidad.

SÉPTIMA.- ADHESIÓN DE PROVEEDORES

“LAS PARTES” acuerdan que cualquier persona física con actividad empresarial o persona moral que reúna los requisitos a que se refiere la declaración II.5 de este Contrato Marco y que cumpla con lo señalado en la declaración III.7 de este instrumento, así como con los requerimientos establecidos en la Cláusula Tercera, podrá adherirse al mismo con posterioridad a su firma, previa su acreditación por la Secretaría de Economía y posterior firma del convenio de adhesión correspondiente con “LA SEGOB” y con la intervención de “LA SFP”.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este Contrato Marco podrán ser cedidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato específico, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de las dependencias y entidades de la APF.

NOVENA.- MANEJO DE LA INFORMACIÓN

“LOS PROVEEDORES” deberán señalar los documentos que entregan con carácter confidencial a “LA SEGOB” por conducto de su Oficialía Mayor y/o a las dependencias y entidades de la APF con quienes celebren contratos específicos, por contener información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Lo anterior, para efectos de que dicha información sea clasificada y utilizada, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DÉCIMA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

En los contratos específicos que celebren “LOS PROVEEDORES” con las dependencias y entidades de la APF se establecerá que los recursos materiales y humanos que en su caso sean designados por éstas para la realización del objeto de dichos instrumentos se entenderán relacionados exclusivamente con la dependencia o entidad suscriptora, por lo que cada parte del contrato específico asumirá su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo de dicho contrato específico y el desarrollo del presente Contrato Marco.

La celebración del presente Contrato Marco no significa la creación de sociedad, consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa que conlleve o no a la creación de una nueva persona jurídica.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente Contrato Marco, **“LAS PARTES”** señalan como su domicilio convencional el contenido en el apartado de Declaraciones de este instrumento.

“LOS PROVEEDORES” se obligan a comunicar cualquier cambio en su domicilio y aceptan que las notificaciones y avisos relacionados con el presente Contrato Marco se realicen en los siguientes términos:

- a) Por escrito entregado en el domicilio convencional;
- b) Vía fax o correo electrónico con confirmación de recepción por el mismo medio, o
- c) Por correo certificado con acuse de recibo.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse **“LAS PARTES”** en relación con el presente Contrato Marco deberán hacerse por escrito, en idioma español. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería, fax o correo electrónico.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO MARCO

“LAS PARTES” acuerdan que **“LA SEGOB”** podrá, en cualquier momento, por causas imputables a **“LOS PROVEEDORES”**, rescindir el presente Contrato Marco a aquel proveedor que en lo individual incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento o deje de cumplir por cualquier causa con los requisitos establecidos en las declaraciones II.5 y III.7 y Cláusula Tercera del propio Contrato Marco, mediante aviso por escrito con cinco días hábiles de anticipación. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO MARCO

“LOS PROVEEDORES” están de acuerdo en que **“LA SEGOB”** podrá dar por terminado el presente Contrato Marco cuando concurren razones de interés general, o cuando de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio para las dependencias y entidades de la APF.

DÉCIMA CUARTA.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO MARCO

El presente Contrato Marco constituye el acuerdo único entre **“LAS PARTES”** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

“LOS PROVEEDORES” reconocen que la terminación anticipada y/o rescisión serán suscritas por el servidor público que firma este Contrato Marco o que cuente con facultades para ello.

DÉCIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

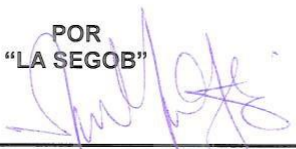
“LOS PROVEEDORES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del contrato específico a todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato Marco, así como a las

disposiciones contenidas en la LAASSP, su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.


Este Contrato Marco es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que llegare a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelta por “LAS PARTES” de común acuerdo.

Leído que fue el presente Contrato Marco y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances, lo firman con la intervención de “LA SFP”, en ocho tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de noviembre del año 2010.

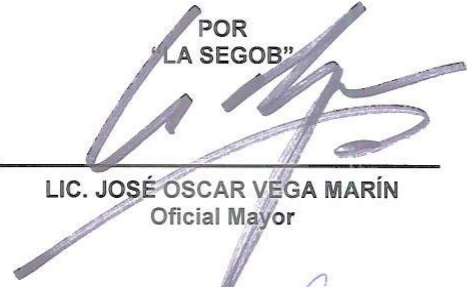
POR
“LA SEGOB”


LIC. JUAN MARCOS GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ
Subsecretario de Gobierno

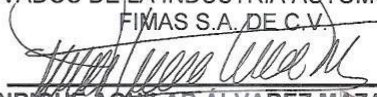
POR
“LOS PROVEEDORES”


ALEJANDRO PÉREZ ORTEGA
Administrador Único de JADE MANTENIMIENTO
AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.


POR
“LA SEGOB”

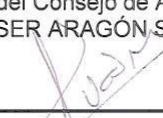

LIC. JOSÉ OSCAR VEGA MARÍN
Oficial Mayor



FILIBERTO ARELLANO GARCÍA
Administrador Único de INGENIERÍA EN
MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ Y SERVICIOS
DERIVADOS DE LA INDUSTRIA AUTOMOVILÍSTICA
FIMAS S.A. DE C.V.

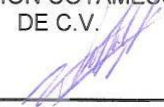

ENRIQUE AGUILAR ÁLVAREZ MAZARRASA
Presidente del Consejo de Administración de
AUTOSER ARAGÓN S.A. DE C.V.

POR
“LA SFP”


LIC. ELIZABETH OSWELIA YÁÑEZ ROBLES
Subsecretaria de Atención Ciudadana y
Normatividad


JUAN ROMÁN UGALDE MENDOZA
Presidente del Consejo de Administración de
PROFESSIONAL AUTOTECH S.A. DE C.V.


JUAN SAMUEL GARCÍA RAMÍREZ
Presidente del Consejo de Administración de TALLER
MECÁNICO COALICIÓN COTAMESCO S.C. DE R.L.
DE C.V.


VÍCTOR DELGADO ÁNGELES
Presidente del Consejo de Administración de TALLER
MECÁNICO INDUSTRIAL SALÓNICA DEL CENTRO
S.C DE R.L. DE C.V.

Anexo IV

Guía del procedimiento para la suscripción del contrato marco y su uso

En los Términos de Referencia que dieron origen a este estudio y, en consecuencia, en el plan de trabajo presentado, se estableció como uno de los productos una Guía para la formulación de proyectos de inversión de eficiencia energética. Sin embargo, considerando el enfoque de las propuestas que surgieron de la investigación y el hecho de que la SHCP pone a disposición del público una gran diversidad de instrumentos que sirven de guía para proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo (como se muestra en el siguiente anexo), se decidió que sería conveniente re-enfocar ese producto para que sea de utilidad a los destinatarios de este documento. Así, a continuación se presentan las características y pasos del procedimiento para la suscripción del contrato marco y para su uso por parte de las dependencias y entidades, una vez que sea celebrado, con la finalidad de llevar a cabo contrataciones específicas de ESCOs.

Firma del contrato marco

Para la instrumentación de la recomendación 6.2 se sugiere partir de una solicitud formal de la Secretaría de Energía a la de la Función Pública que detone el proceso a inicios de la siguiente administración. El contrato marco al que se refiere esa recomendación podría ser suscrito por la propia Secretaría de Energía o por la de la Función Pública, conforme a lo que establece el artículo 17 de la Ley que rige la contratación de servicios del Sector Público y 14 de su Reglamento. En todo caso, esta última dependencia actuará como promotora del proceso preparatorio e intervendrá en su celebración, lo cual le dará viabilidad.

También, como ocurrió en el caso relativo a la reparación mecánica de vehículos, se sugiere la comparecencia de la Secretaría de Gobernación. Esta participación se justificó en tanto se privilegió que participaran ex-empleados de la extinta Luz y Fuerza del Centro, tópico que podría también ser integrado en un proyecto como este, por lo adecuado de la materia misma de las contrataciones. En el proceso previo se sugiere que participe la Secretaría de Economía –para efectos de competencia–, la de Hacienda y Crédito Público –para garantizar su conformidad desde la perspectiva de política y control presupuestal y de inversiones que dé viabilidad a la suscripción de contratos específicos por éstas y otras dependencias y entidades de la APF para la contratación de empresas de servicios energéticos–, y la Conuee, como órgano técnico en la materia.

Fundamentos principales y motivación

- El primer párrafo del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Los artículos correspondientes de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del reglamento interior pertinente dependiendo de cuáles secretarías lo suscriban.

- Los artículos 17, 26 fracción II y 41, fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 14 de su Reglamento
- Los artículos 20 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y 4 y 19 de su Reglamento.

La motivación para celebrar el contrato marco surge de las obligaciones de eficiencia energética establecidas en la legislación vigente desde hace varios años y de las barreras que las dependencias y entidades de la APF han enfrentado para la contratación de servicios que les permitan dar cumplimiento a tales obligaciones, atendiendo a lo cual se busca sentar las bases para que la Administración Pública Federal esté en posibilidad de suscribir acuerdos de voluntades específicos que permitan contratar a empresas proveedoras de servicios energéticos que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Procedimiento previo a la suscripción

Conforme al artículo 14 del Reglamento de la LAASSP, los contratos marco son “acuerdos de voluntades que celebra una dependencia o entidad con uno o más posibles proveedores, mediante los cuales se establecen de manera general las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regularán la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios que, posteriormente, mediante contratos específicos, en su caso, formalicen las dependencias o entidades, con fundamento en la fracción XX del artículo 41 de la Ley”.

La celebración de los contratos marco no está sujeta a los procedimientos de contratación previstos en la LAASSP. En dicha celebración, se atienden los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para el Estado, mismos que deben reflejarse en los contratos específicos señalados en el párrafo anterior.

Como parte de la promoción de los contratos marco, la SFP coordina las acciones necesarias con las dependencias y entidades para celebrar dichos contratos.

Acciones que debe realizar la SFP previamente a la celebración de un contrato marco:

- I. Acordar con las dependencias y entidades que considere cuenten con elementos para ello, las características técnicas y de calidad de los bienes a adquirir o arrendar o de los servicios a contratar que requiera la Administración Pública Federal, susceptibles de ser materia de un contrato marco;
- II. Realizar, con el apoyo de las dependencias y entidades que considere conveniente y que estén relacionadas con los bienes y servicios objeto del contrato marco, una investigación de mercado que permita verificar lo siguiente:
 - a) Si existe oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida;
 - b) Si hay proveedores con la capacidad para cumplir con las necesidades de contratación, y
 - c) Los precios prevalecientes en el mercado.

La información obtenida en la investigación de mercado, se utilizará como referencia para determinar las condiciones a establecer en el contrato marco;

III. Determinar el volumen de los bienes o servicios requeridos, para que cada contrato marco propicie la obtención de economías de escala;

IV. Identificar las dependencias y entidades que de acuerdo a sus necesidades, pudieran celebrar los contratos específicos al amparo del contrato marco, las que en ningún caso podrán ser menos de cinco, y

V. Difundir en CompraNet el inicio de las acciones tendientes a la celebración de cada contrato marco, a efecto de que participen el mayor número de interesados.

La SPF elabora, con el apoyo de las dependencias y entidades que participen en las actividades señaladas en el párrafo anterior, el proyecto de contrato marco, atendiendo las disposiciones jurídicas aplicables y los principios que rigen las adquisiciones y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios.

El contrato marco debe ser suscrito por la dependencia o entidad que, en su caso, haya solicitado su celebración, con la participación de la SPF, o en su defecto, sólo por esta última dependencia.

Cualquier posible proveedor que cumpla con los mismos requisitos y condiciones acordadas en el contrato marco, puede adherirse al mismo con posterioridad a su firma.

Las modificaciones al contrato marco que las partes acuerden realizar, se deben formalizar a través de convenios modificatorios.

La SFP revisa periódicamente los contratos marco que se hubieran celebrado, a efecto de verificar que continúan ofreciendo las mejores condiciones para el Estado. También debe mantener informadas, a través de CompraNet, a las dependencias y entidades sobre los bienes o servicios objeto de los contratos marco celebrados, para que, en su caso, éstas suscriban los contratos específicos correspondientes.

Las dependencias y entidades pueden adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los contratos marco celebrados, sin sujetarse a éstos, sólo en los casos en que acrediten con una investigación de mercado, que obtendrán mejores condiciones a las convenidas en el contrato marco. En ese caso, la dependencia o entidad deberá informar de tal hecho a la SFP, a efecto de que ésta evalúe la viabilidad de modificar o dar por terminado el contrato marco de que se trate, así como de tomar las acciones correspondientes para que las dependencias y entidades no realicen contrataciones al amparo del contrato marco en tanto se determina lo procedente.

¿Cómo deben hacer uso del contrato marco las entidades y dependencias?

De acuerdo a las guías del usuario disponibles existen cuatro pasos:

1. Definir la necesidad, recabar información de las necesidades que existen en la Dependencia o Entidad de que se trate, verificar si, en este caso, contratar a través de ESCO es la mejor opción para satisfacer los requerimientos detectados.

2. En su caso, definir la estimación de demanda de ESCOs.

3. Solicitar cotizaciones a través de CompraNet a los proveedores del Contrato Marco enviando el formato de oferta económica que formula la SFP.

4. Seleccionar la oferta del proveedor cuyo precio sea el más bajo y proceder a su contratación.


Anexo V

Instrumentos de SHCP que sirven de guía para proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo


A continuación se incluyen vínculos activos a la diversidad de instrumentos disponibles en el sitio de Internet de SHCP (al 18 de abril de 2012) que sirven de guía para proyectos de inversión (tanto para el proceso de planeación, como para el seguimiento) y de prestación de servicios de largo plazo:

PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN


Mecanismo de Planeación


LINEAMIENTOS para la determinación de los requerimientos de información que deberá contener el mecanismo de planeación de programas y proyectos de inversión. 


Anexo del Mecanismo de Planeación y Guía de Operación


LINEAMIENTOS para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión. 


LINEAMIENTOS para el registro en la cartera de programas y proyectos de inversión. 


LINEAMIENTOS relativos a los dictámenes de los programas y proyectos de inversión a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal 

LINEAMIENTOS para el seguimiento de la rentabilidad de los programas y proyectos de inversión de la Administración Pública Federal. 


Oficio circular No. 307-A.-0808 y 400.1.410.06.045 de fecha 17 de julio de 2006 y Lineamientos para el Seguimiento del Ejercicio de los Programas y Proyectos de Inversión de la Administración Pública Federal emitidos el 18 de julio de 2005. 


Oficio Circular No. 400.1.410.08.128 Criterios para incluir las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura, en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 

CRITERIOS para incluir las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura, en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 

Oficio Circular 400.1.410.08.156 (Montos para proyectos de inversión en infraestructura con erogaciones plurianuales) 


Seguimiento


Guía para reportar la información relativa al seguimiento de la rentabilidad al término de la etapa de ejecución 


Guía para Reportar la Información Relativa al Seguimiento del Ejercicio de los Programas y Proyectos de Inversión a Través del PIPP 


PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la realización de proyectos para prestación de servicios. 

Lineamientos para la elaboración del Análisis Costo y Beneficio de los Proyectos para Prestación de Servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal 

Metodología para la comparación de ofertas económicas en los procedimientos de contratación de los Proyectos para Prestación de Servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal 

Oficio Circular No. 801.1.-217  del 23-08-2007, que establece los Criterios para determinar los límites de asignación presupuestaria anual aplicable a los proyectos para prestación de servicios.

Oficio Circular No. 801.1.-328 , señala que se deben hacer las previsiones presupuestarias y que no implican una ampliación del techo presupuestal (Nota: esta es una especie de etiquetación que no afecta negativamente el presupuesto de la entidad o dependencia).

Anexo VI

Cuadro Resumen de Propuestas

Propuesta	Aspecto del diagnóstico o barrera que atiende	Instituciones a cargo de la gestión	Otras instituciones relevantes
6.1. Modificaciones a la normatividad vigente	2.1, 5.1.	Conuee, SENER	Secretaría de Gobernación, Congreso de la Unión y, para el artículo de reglamento, Comisión Federal de Mejora Regulatoria, Presidencia
6.2. Contrato marco (Iniciar gestiones después del cambio de administración)	2.2, 2.3, 5.2, 5.3, 5.7.	SENER y Conuee, Unidad de Contrataciones Públicas (SFP)	Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas (SFP), Secretarías de Economía y Gobernación, Subsecretaría de Egresos (SHCP)
6.3. Disposición administrativa de la SFP	2.2., 5.5	Órganos internos de control	Petición de la Conuee a SFP Oficialías mayores y equivalentes
6.4. Denuncia de incumplimientos ante la SFP por la Conuee	2.2., 5.6.	Conuee	SFP, dependencias y entidades involucradas
6.5. Capacitación de servidores públicos	5.2, 5.3, 5.5, 5.7.	Conuee y Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera (SFP)	Comités Técnicos de Profesionalización, Servidores públicos participantes y, en particular, los administrativos
6.6. Convenios de concertación con Instituciones de Educación	2.2., 5.1	Conuee	Instituciones de Educación
6.7. Fortalecimiento de la Subcomisión para el Uso Eficiente de la Energía en la APF	5.4, 5.7.	Conuee	Miembros de la Subcomisión e invitados
6.8. Contacto de Conuee con la Unidad de Política y Control Presupuestario	5.2, 5.3, 5.4, 5.7.	Conuee	Unidad de Política y Control Presupuestario (SHCP)

Anexo normativo

El presente anexo tiene la finalidad de referir al lector todos los textos constitucionales y legales que pueden complementar su visión del análisis jurídico de los aspectos relacionados con la presupuestación y contrataciones públicas. En cuanto a los documentos reglamentarios, por su abundancia y detalle se remite a los enlaces de internet donde se pueden consultar en publicación oficial, actualizados. En el caso de las disposiciones relativas a la materia energética no se refieren en virtud de que su contenido tópico es la materia cotidiana de trabajo de los agentes del sector a los que está dirigido el presente documento por lo que generarían una redundancia innecesaria.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Presupuestación y contratación de bienes arrendamientos y servicios del sector público

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión

Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

Artículo 75. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por ley posterior.

Artículo 127. El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Distrito Federal o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el

tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

Legislación en materia de presupuestación

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria¹⁰

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

La Auditoría fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Artículo 3.- La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, corresponde a la Secretaría y a la Función Pública en el ámbito de sus respectivas atribuciones. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Fiscal de la Federación serán supletorios de esta Ley en lo conducente.

Las dependencias y entidades deberán observar las disposiciones generales que emitan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para dar correcta aplicación a lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes.

Las disposiciones generales a que se refiere el párrafo anterior deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 4.- El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto:

I. El Poder Legislativo;

¹⁰ Las disposiciones reglamentarias de esta Ley se encuentran en la siguiente liga electrónica: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFPRH.pdf.

- II. El Poder Judicial;
- III. Los entes autónomos;
- IV. Los tribunales administrativos;
- V. La Procuraduría General de la República;
- VI. La Presidencia de la República;
- VII. Las dependencias, y
- VIII. Las entidades.

Los ejecutores de gasto antes mencionados están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Las disposiciones presupuestarias y administrativas fortalecerán la operación y la toma de decisiones de los ejecutores, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos.

La Presidencia de la República se sujetará a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias.

Asimismo, la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos se sujetarán a las disposiciones aplicables a las dependencias, así como a lo dispuesto en sus leyes específicas dentro del margen de autonomía previsto en el artículo 5 de esta Ley.

Los ejecutores de gasto contarán con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

Artículo 6.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, estará a cargo de la programación y presupuestación del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades. El control y la evaluación de dicho gasto corresponderán a la Secretaría y a la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Asimismo, la Función Pública inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto.

Artículo 7.- Las dependencias coordinadoras de sector orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público de las entidades ubicadas bajo su coordinación.

En el caso de las entidades no coordinadas, corresponderá a la Secretaría orientar y coordinar las actividades a que se refiere este artículo.

Artículo 14.- La Secretaría operará un sistema de administración financiera federal, el cual tendrá como objetivo reducir los costos de las operaciones de tesorería del Gobierno Federal y agilizar la radicación de los recursos, concentrando la información en la materia que ayude a fortalecer al proceso presupuestario. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, convendrán con la Secretaría la implantación del sistema en el ámbito de sus respectivas competencias a efecto exclusivamente de presentar periódicamente la información correspondiente.

Los ejecutores de gasto incorporarán al citado sistema la información financiera, conforme a las disposiciones generales que para tal fin emita la Secretaría.

Artículo 15.- La Secretaría resolverá las solicitudes sobre autorizaciones en materia presupuestaria que presenten las dependencias y entidades, dentro de los plazos que al efecto se establezcan en las disposiciones generales aplicables. Transcurrido el plazo correspondiente sin que se hubiere emitido respuesta a la solicitud respectiva, ésta se entenderá resuelta en sentido afirmativo en aquellos casos y con los requisitos que expresamente señale el Reglamento.

A petición del interesado, la Secretaría deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva.

Artículo 16.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales, en el caso de la Administración Pública Federal, deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

- I. Las líneas generales de política económica;
- II. Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- III. Las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, con las premisas empleadas para las estimaciones. Las proyecciones abarcarán un periodo de 5 años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes, y
- IV. Los resultados de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, que abarquen un periodo de los 5 últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión.

Los criterios generales de política económica explicarán las medidas de política fiscal que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía. Asimismo, se deberán exponer los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley o decreto relacionadas con las líneas generales de política a que se refiere este artículo, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

En los criterios a que se refiere el párrafo anterior se expondrán también los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Artículo 17.- El gasto neto total propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el año fiscal por los ejecutores de gasto, deberá contribuir al equilibrio presupuestario.

Circunstancialmente, y debido a las condiciones económicas y sociales que priven en el país, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un déficit presupuestario. En estos casos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, al comparecer ante el Congreso de la Unión con motivo de la presentación de dichas iniciativas, deberá dar cuenta de los siguientes aspectos:

- I. El monto específico de financiamiento necesario para cubrir el déficit presupuestario;
- II. Las razones excepcionales que justifican el déficit presupuestario, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho déficit sea eliminado y se restablezca el equilibrio presupuestario.

El déficit presupuestario deberá eliminarse durante el plazo que se establezca conforme a lo señalado en la fracción III de este artículo.

El Ejecutivo Federal reportará en los informes trimestrales el avance de las acciones, hasta en tanto no se recupere el equilibrio presupuestario.

En caso de que el Congreso de la Unión modifique el déficit presupuestario en la Ley de Ingresos, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del déficit a que se refiere este párrafo el Ejecutivo Federal deberá dar cumplimiento a los demás requisitos previstos en este artículo.

El gasto en inversión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en este artículo. Lo anterior, sin perjuicio de que los requerimientos financieros del sector público deberán contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público.

Los proyectos en que se ejerza el gasto de inversión a que se refiere el párrafo anterior se sujetarán a las disposiciones legales en materia de registro y seguimiento. Dichos proyectos deberán incrementar el valor patrimonial total de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios. Asimismo, los proyectos de inversión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal serán incluidos, según corresponda, en los capítulos específicos del proyecto de Presupuesto de Egresos relativos a los compromisos plurianuales y a las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión, a que se refieren, respectivamente, los incisos g) y ñ) de la fracción II del artículo 41 de esta Ley, y su evolución se incluirá en los informes trimestrales.

Artículo 18.- A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior.

Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

El Ejecutivo Federal realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión.

Artículo 19.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:

I. Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III de éste y el artículo siguiente, deberán destinarse en primer término a compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, por concepto de participaciones; costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio; adeudos de ejercicios fiscales anteriores para cubrir, en su caso, la diferencia entre el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos y el límite previsto en el artículo 54, párrafo cuarto de esta ley; así como a la atención de desastres naturales cuando el Fondo de Desastres a que se refiere el artículo 37 de esta Ley resulte insuficiente.

En el caso de la Comisión Federal de Electricidad, las erogaciones adicionales necesarias para cubrir los incrementos en los precios de combustibles con respecto a las estimaciones aprobadas en la Ley de Ingresos y su propio presupuesto, procederán como ampliaciones automáticas con cargo a los ingresos excedentes a que se refiere esta fracción. Dichas ampliaciones únicamente aplicarán para compensar aquel incremento en costos que no sea posible repercutir en la correspondiente tarifa eléctrica.

El remanente de los ingresos excedentes a que se refiere la presente fracción, se destinará en los términos de la fracción IV de este artículo;

II. En el caso de los ingresos que tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal, o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, ésta podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias o entidades que los generen, hasta por el monto de los ingresos excedentes obtenidos que determinen dichas leyes o, en su caso, la Secretaría.

La Secretaría deberá informar a la Cámara de Diputados sobre las autorizaciones que emita en los términos de las leyes fiscales, para otorgar un destino específico a los ingresos excedentes a que se refiere esta fracción, dentro de los 30 días naturales siguientes a que emita dichas autorizaciones;

III. Los excedentes de ingresos propios de las entidades se destinarán a las mismas, hasta por los montos que autorice la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables.

En el caso de las entidades reconocidas como centros públicos de investigación, sus excedentes de ingresos propios se destinarán a las mismas, sin requerir autorización de la Secretaría, a la cual se le informará en cuanto a su monto, origen y criterios de aplicación.

IV. Los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I de este artículo una vez realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere el artículo 21 fracción I de esta Ley, se destinarán a lo siguiente:

- a)** En un 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;
- b)** En un 25% al Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos;
- c)** En un 40% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.
- d)** En un 10% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. Dichos recursos se destinarán a las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

Los ingresos excedentes se destinarán a los Fondos a que se refiere esta fracción hasta alcanzar una reserva adecuada para afrontar una caída de la Recaudación Federal Participable o de los ingresos petroleros del Gobierno Federal y de Petróleos Mexicanos. El monto de dichas reservas, en pesos, será igual al producto de la plataforma de producción de hidrocarburos líquidos estimada para el año, expresada en barriles, por un factor de 3.25 para el caso de los incisos a) y b), y de 6.50 en el caso del inciso c), en todos los casos por el tipo de cambio del dólar estadounidense con respecto al peso esperado para el ejercicio. En el caso de los ingresos excedentes para el Fondo a que se refiere el inciso b) de esta fracción, estos recursos se transferirán anualmente a Petróleos Mexicanos para que éste constituya la reserva, quién podrá emplear hasta el 50% de los recursos acumulados en este fondo al cierre del ejercicio fiscal anterior para la ampliación de la infraestructura de refinación en territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Fondos de Estabilización a que se refiere esta fracción se sujetarán a reglas de operación que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

En el caso del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, los recursos serán administrados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en calidad de fiduciario del fideicomiso público sin estructura orgánica establecido para tal efecto. Dicho fideicomiso contará con un Comité Técnico conformado por tres representantes de las entidades federativas y tres representantes del Gobierno Federal; la Presidencia de dicho Comité corresponderá a uno de los representantes de las entidades federativas.

La aplicación de los recursos de los Fondos se sujetará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 21 de esta Ley, en los términos de las respectivas reglas de operación; asimismo dichos Fondos podrán recibir recursos de otras fuentes de ingresos establecidas por las disposiciones generales, sujetándose a los límites máximos para cada reserva a que se refiere el presente artículo. En este último caso, una vez que las reservas alcancen su límite máximo, las contribuciones que por disposición general distinta a esta Ley tengan como destino los Fondos a que se refieren los incisos a) y c) de esta fracción, cambiarán su destino para aplicarse a lo previsto en el inciso d) de la siguiente fracción de este artículo.

Cuando se realicen erogaciones con cargo a las reservas a que se refiere esta fracción, la restitución de las mismas tendrá prelación con respecto a los destinos previstos en la siguiente fracción;

V. Una vez que los Fondos a que se refiere la fracción anterior alcancen el monto de la reserva determinado, los excedentes de ingresos, a que se refiere la fracción IV de este artículo se destinarán conforme a lo siguiente:

- a)** En un 25% a los programas y proyectos de inversión en infraestructura que establezca el Presupuesto de Egresos, dando preferencia al gasto que atienda las prioridades en las entidades federativas;
- b)** En un 25% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. Dichos recursos se destinarán a las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.
- c)** En un 25% a los programas y proyectos de inversión en infraestructura de Petróleos Mexicanos;

d) En un 25% para el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones.

Las erogaciones adicionales a que se refiere este artículo se autorizarán en los términos del Reglamento y sólo procederán cuando éstas no afecten negativamente el equilibrio presupuestario o, en su caso, no aumenten el déficit presupuestario.

El Ejecutivo Federal reportará en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, las erogaciones adicionales aprobadas en los términos del presente artículo.

Artículo 23.- En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.

Las dependencias y entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento. La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.

La Secretaría queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades, cuando no le sean presentados en los términos que establezca el Reglamento.

Los calendarios de presupuesto deberán comunicarse por la Secretaría a las dependencias y entidades, así como publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Diario Oficial de la Federación. A su vez, las unidades de administración de cada dependencia y entidad deberán comunicar los calendarios de presupuesto correspondientes a sus respectivas unidades responsables, así como publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 5 días hábiles después de recibir la comunicación por parte de la Secretaría.

Los calendarios a que se refiere el párrafo anterior deberán ser en términos mensuales.

La Secretaría deberá elaborar los calendarios de presupuesto, en términos mensuales, de los Anexos Transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t) y u) de esta Ley y deberá publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Diario Oficial de la Federación.

También se publicará en el Diario Oficial de la Federación el calendario mensual de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación, 15 días hábiles después de la publicación de dicha Ley.

La Secretaría deberá elaborar los calendarios de presupuesto, en términos mensuales, de los Anexos Transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t) y u) de esta Ley y deberá publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Diario Oficial de la Federación.

También se publicará en el Diario Oficial de la Federación el calendario mensual de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación, 15 días hábiles después de la publicación de dicha Ley.

La Secretaría cumplirá estrictamente los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias en los términos de las disposiciones aplicables e informará al respecto en los informes trimestrales, por dependencia o entidad, por unidad responsable y por programa.

La Secretaría reportará en los informes trimestrales a la Cámara de Diputados los saldos en líneas globales por dependencia o entidad, por unidad responsable y por programa, para evitar acumulación de saldos o subejercicios presupuestarios.

Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario dichos recursos se reasignarán a los programas sociales y de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría estará obligada a reportar al respecto oportunamente a la Cámara, así como hacerle llegar la información necesaria.

Artículo 24.- La programación y presupuestación del gasto público comprende:

- I. Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Federal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación;
- II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior, y
- III. Las actividades y sus respectivas previsiones de gasto público correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial y a los entes autónomos.

Artículo 25.- La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:

- I. Las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales;
- II. Las políticas de gasto público que determine el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría;
- III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;
- IV. El marco macroeconómico de mediano plazo de acuerdo con los criterios generales de política económica a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- V. El programa financiero del sector público que elabore la Secretaría, y
- VI. La interrelación que en su caso exista con los acuerdos de concertación con los sectores privado y social y los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

El anteproyecto se elaborará por unidades responsables de las dependencias y entidades, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento.

En las previsiones de gasto que resulten deberán definirse el tipo y la fuente de recursos que se utilizarán.

Artículo 26.- Los anteproyectos de las entidades comprenderán un flujo de efectivo que deberá contener:

- I. La previsión de sus ingresos, incluyendo en su caso el endeudamiento neto, los subsidios y las transferencias, la disponibilidad inicial y la disponibilidad final;
- II. La previsión del gasto corriente, la inversión física, la inversión financiera y otras erogaciones de capital;
- III. Las operaciones ajenas, y
- IV. En su caso, los enteros a la Tesorería de la Federación.

Las entidades se agruparán en el Presupuesto de Egresos en dos categorías: entidades de control directo y entidades de control indirecto.

Los flujos de efectivo de las entidades de control presupuestario indirecto se integrarán en los tomos del proyecto de Presupuesto de Egresos.

Las entidades procurarán generar ingresos suficientes para cubrir su costo de operación, sus obligaciones legales y fiscales y, dependiendo de naturaleza y objeto, un aprovechamiento para la Nación por el patrimonio invertido.

La Secretaría determinará el cálculo del aprovechamiento con base en las disposiciones legales aplicables. El Ejecutivo determinará anualmente su reinversión en las entidades como aportación patrimonial o su entero al erario federal.

Artículo 27.- Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:

- I. Las categorías, que comprenderán la función, la subfunción, el programa, la actividad institucional, el proyecto y la entidad federativa;
- II. Los elementos, que comprenderán la misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, y
- III. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.

La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño

Artículo 28.- El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:

I. La administrativa, la cual agrupa a las previsiones de gasto conforme a los ejecutores de gasto; mostrará el gasto neto total en términos de ramos y entidades con sus correspondientes unidades responsables;

II. La funcional y programática, la cual agrupa a las previsiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal le corresponden a los ejecutores de gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de funciones, programas, proyectos, actividades, indicadores, objetivos y metas. Permitirá conocer y evaluar la productividad y los resultados del gasto público en cada una de las etapas del proceso presupuestario.

Asimismo se incluirá en el proyecto de Presupuesto de Egresos una clasificación que presente los distintos programas con su respectiva asignación, que conformará el gasto programático, así como el gasto que se considerará gasto no programático, los cuales sumarán el gasto neto total;

III. La económica, la cual agrupa a las previsiones de gasto en función de su naturaleza económica y objeto, en erogaciones corrientes, inversión física, inversión financiera, otras erogaciones de capital, subsidios, transferencias, ayudas, participaciones y aportaciones federales;

IV. La geográfica, que agrupa a las previsiones de gasto con base en su destino geográfico, en términos de entidades federativas y en su caso municipios y regiones, y

V. La de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres.

Artículo 29.- Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría sus respectivos anteproyectos de presupuesto con sujeción a las disposiciones generales, techos y plazos que la Secretaría establezca.

Las entidades remitirán sus anteproyectos de presupuesto, por conducto de su dependencia coordinadora de sector. Las entidades no coordinadas remitirán sus anteproyectos directamente a la Secretaría.

La Secretaría queda facultada para formular el anteproyecto de presupuesto de las dependencias y entidades, cuando las mismas no lo presenten en los plazos establecidos.

Artículo 32.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos del artículo 50 de esta Ley, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo incluidos en programas prioritarios a los que se refiere el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, en que la Secretaría, en los términos que establezca el Reglamento, haya otorgado su autorización por considerar que el esquema de financiamiento correspondiente fue el más recomendable de acuerdo a las condiciones imperantes, a la estructura del proyecto y al flujo de recursos que genere, el servicio de las obligaciones derivadas de los financiamientos correspondientes se considerará preferente respecto de nuevos financiamientos, para ser incluido en los Presupuestos de Egresos de los años posteriores hasta la total terminación de los pagos relativos, con el objeto de que las entidades adquieran en propiedad bienes de infraestructura productivos.

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrir los requisitos que, en los términos del Reglamento, establezca la Secretaría en materia de inversión. Dichos proyectos pueden ser considerados:

- I. Inversión directa, tratándose de proyectos en los que, por la naturaleza de los contratos, las entidades asumen una obligación de adquirir activos productivos construidos a su satisfacción, y
- II. Inversión condicionada, tratándose de proyectos en los que la adquisición de bienes no es el objeto principal del contrato, sin embargo, la obligación de adquirirlos se presenta como consecuencia del incumplimiento por parte de la entidad o por causas de fuerza mayor previstas en un contrato de suministro de bienes o servicios.

La adquisición de los bienes productivos a que se refiere esta fracción tendrá el tratamiento de proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, conforme a la fracción I de este artículo, sólo en el caso de que dichos bienes estén en condiciones de generar los ingresos que permitan cumplir con las obligaciones pactadas y los gastos asociados.

Los ingresos que genere cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, durante la vigencia de su financiamiento, sólo podrán destinarse al pago de las obligaciones fiscales atribuibles al propio proyecto, las de inversión física y costo financiero del mismo, así como de todos sus gastos de operación y mantenimiento y demás gastos asociados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública. Los remanentes serán destinados a programas y proyectos de inversión de las propias entidades, distintos a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo o al gasto asociado de éstos.

En coordinación con la Secretaría, las entidades que lleven a cabo proyectos de infraestructura productiva de largo plazo deberán establecer mecanismos para atenuar el efecto sobre las finanzas públicas derivado de los incrementos previstos en los pagos de amortizaciones e intereses en ejercicios fiscales subsecuentes, correspondientes a financiamientos derivados de dichos proyectos. Petróleos Mexicanos no podrá realizar los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refieren este artículo y el 18, tercer párrafo, de la Ley General de Deuda Pública.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, en un apartado específico, las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura en términos del artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta por el monto que, como porcentaje del gasto total en inversión del Presupuesto de Egresos, proponga el Ejecutivo Federal tomando en consideración los criterios generales de política económica para el año en cuestión y las erogaciones plurianuales aprobadas en ejercicios anteriores; en dicho apartado podrán incluirse los proyectos de infraestructura a que se refiere el párrafo segundo de este artículo. En todo caso, las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas erogaciones deberán incluirse en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 34.- Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:

- I. Contar con un mecanismo de planeación de las inversiones, en el cual:

- a) Se identifiquen los programas y proyectos de inversión en proceso de realización, así como aquéllos que se consideren susceptibles de realizar en años futuros;
- b) Se establezcan las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazo, mediante criterios de evaluación que permitan establecer prioridades entre los proyectos.

Los mecanismos de planeación a que hace referencia esta fracción serán normados y evaluados por la Secretaría;

II. Presentar a la Secretaría la evaluación costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión que tengan a su cargo, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. La Secretaría, en los términos que establezca el Reglamento, podrá solicitar a las dependencias y entidades que dicha evaluación esté dictaminada por un experto independiente. La evaluación no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria e inmediata de desastres naturales;

III. Registrar cada programa y proyecto de inversión en la cartera que integra la Secretaría, para lo cual se deberá presentar la evaluación costo y beneficio correspondiente. Las dependencias y entidades deberán mantener actualizada la información contenida en la cartera. Sólo los programas y proyectos de inversión registrados en la cartera se podrán incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos. La Secretaría podrá negar o cancelar el registro si un programa o proyecto de inversión no cumple con las disposiciones aplicables, y

IV. Los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la cual determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:

- a) Rentabilidad socioeconómica;
- b) Reducción de la pobreza extrema;
- c) Desarrollo Regional, y
- d) Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.

Artículo 35.- Las dependencias y entidades podrán realizar todos los trámites necesarios para realizar contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, con el objeto de que los recursos se ejerzan oportunamente a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades, en los términos del Reglamento, podrán solicitar a la Secretaría autorización especial para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar tales contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se solicite, con base en los anteproyectos de presupuesto.

Los contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

Artículo 45.- Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables.

Con base en lo anterior, la Secretaría y la Función Pública podrán suscribir con las dependencias y entidades, convenios o bases de desempeño, cuya vigencia podrá exceder el ejercicio fiscal correspondiente, a fin de establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades que suscriban dichos convenios o bases se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable, a sus presupuestos autorizados y a las medidas que determine la Secretaría, en los términos del Reglamento.

Las dependencias y entidades deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación un extracto de los instrumentos suscritos, incluyendo sus compromisos de resultados y, bimestralmente, con desglose mensual, los resultados de desempeño.

Los ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones:

I. Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzados. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;

II. Los subsecretarios y oficiales mayores o equivalentes de las dependencias, así como los directores generales o equivalentes de las entidades, encargados de la administración interna, definirán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Secretaría y a la Cámara de Diputados informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y

III. Los servidores públicos responsables del sistema que controle las operaciones presupuestarias en la dependencia o entidad correspondiente, responderán dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores.

Artículo 46.- Las dependencias y entidades podrán solicitar a la Secretaría recursos que les permitan atender contingencias o, en su caso, gastos urgentes de operación, a través de acuerdos de ministración, siempre y cuando éstos se regularicen con cargo a

sus respectivos presupuestos invariablemente mediante la expedición de una cuenta por liquidar certificada.

El Reglamento establecerá los plazos para regularizar los acuerdos de ministración y los requisitos para prorrogarlos, sin exceder del día 20 de diciembre de cada ejercicio fiscal, salvo en los casos de excepción, los cuales no podrán rebasar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Estos movimientos serán informados a la Cámara de Diputados en los informes trimestrales.

Artículo 47.- Los ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

Artículo 48.- El ejercicio de recursos previstos en el gasto de inversión aprobado en el Presupuesto de Egresos se autoriza por las dependencias y entidades, en los términos del Reglamento.

En el ejercicio del gasto de inversión, exclusivamente en infraestructura y servicios relacionados con la misma, las dependencias y entidades observarán, además de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo siguiente:

I. Las personas que previo a un proceso de contratación hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, los trabajos que se mencionan a continuación, que sirvan de base para la realización de un proyecto de infraestructura, podrán participar en la licitación para la construcción o ejecución de dicho proyecto:

- a) Trabajos de preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentren interesadas en participar, y
- b) Trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto de los trabajos y selección o aprobación de materiales, equipo y procesos.

II. Tratándose de los sectores de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente y turístico, las personas físicas y morales especializadas en las materias respectivas, así como las entidades federativas y municipios, podrán presentar a consideración de las dependencias y entidades competentes propuestas de estudios para la realización de obras asociadas a proyectos de infraestructura, las cuales deberán reunir los requisitos que mediante disposiciones de carácter general expidan las secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo, para cada uno de los sectores mencionados.

Una vez recibidas las propuestas, las dependencias y entidades realizarán un análisis con el objeto de determinar su viabilidad conforme a las disposiciones referidas en el párrafo anterior y su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes y notificarán al promovente su autorización, negativa o, en su caso, observaciones, dentro de un plazo que no excederá de un año. Tratándose de las entidades, la dependencia coordinadora de sector deberá emitir su previa opinión respecto de las propuestas que se autoricen. No procederá recurso alguno en contra de esta resolución.

En caso de que una propuesta sea autorizada en lo general, la dependencia o, tratándose de las entidades, la dependencia coordinadora del sector respectivo, evaluará las condiciones y tiempos de ejecución del proyecto dentro de un plazo no mayor de seis meses.

Las dependencias y entidades a que se refiere el presente artículo podrán adjudicar directamente a los promoventes, distintos a las entidades federativas y municipios, el o los servicios que tengan por objeto concluir los estudios necesarios para proceder a la licitación de la obra de que se trate. El pago de dichos estudios en ningún caso será superior al 5% del monto total del proyecto ejecutivo de que se trate, o bien a la cantidad de 40 millones de pesos, lo que resulte menor, y sólo se realizará en caso de que se adjudique el contrato de obra correspondiente.

Si como resultado del procedimiento de contratación de la obra, la persona física o moral que haya realizado los estudios y demás actividades relacionadas con el proyecto ejecutivo de que se trate resulta ganadora del mismo, dicha persona absorberá el costo de los estudios correspondientes.

Si como resultado del procedimiento de contratación de la obra, quien realizó los estudios y demás actividades relacionadas con el proyecto ejecutivo de la misma no resulta ganador, una vez adjudicado el fallo para la ejecución de la obra, el participante ganador deberá cubrir al primero el costo de los estudios que hubiese autorizado la dependencia o entidad.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores deberá preverse en las bases de licitación correspondientes.

III. En los casos en que de acuerdo a las leyes respectivas los participantes en procesos de contratación de proyectos de infraestructura interpongan un recurso de inconformidad en contra del fallo, la suspensión se otorgará únicamente a petición de parte y el inconforme deberá otorgar garantía conforme a las disposiciones aplicables, y

IV. Se considerará que las contrataciones de servicios por adjudicación directa, que realicen las instituciones de banca de desarrollo con objeto de financiar y otorgar asistencia técnica a entidades federativas y municipios o como parte del desarrollo o financiamiento de proyectos de infraestructura de los mismos, acreditan los criterios de

economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez y que aseguran las mejores condiciones para el Estado cuando se lleven a cabo, exclusivamente, con base en lo que al respecto determinen los órganos de gobierno de dichas Instituciones.

Para efectos de las fracciones I y II de este artículo, la persona física o moral que haya realizado los estudios, trabajos y demás actividades relacionadas con el proyecto ejecutivo, podrá participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de la obra, en las mismas condiciones que los demás concursantes. En estos casos, el participante en dicho procedimiento deberá declarar bajo protesta de decir verdad que el proyecto que presenta incluye supuestos, especificaciones y demás información verídicos, así como estimaciones apegadas a las condiciones de mercado. Toda manipulación de los elementos antes referidos, ya sea para que se le adjudique el proyecto o para obtener un beneficio económico indebido, dará lugar a la inhabilitación del participante y, en su caso, al pago de los daños que haya ocasionado al Estado.

Las entidades y demás vehículos o mecanismos que dispongan preponderantemente de recursos públicos federales que sean titulares de una concesión al amparo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, podrán ceder los derechos y obligaciones establecidos en la misma sin sujetarse al plazo establecido en dicho ordenamiento, siempre y cuando recaben la autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se haga mediante concurso público.

Para los supuestos previstos en este artículo la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 49.- Los gastos de seguridad pública y nacional son erogaciones destinadas a los programas que realizan las dependencias en cumplimiento de funciones oficiales de carácter estratégico.

La comprobación y demás información relativa a dichos gastos se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento sin perjuicio de su fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

El ejercicio de estos recursos se sujetará a las disposiciones específicas que al efecto emitan los titulares de las dependencias que realicen las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en los términos que establezca el Reglamento sin perjuicio de su fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

La adquisición de bienes destinados a las actividades de seguridad pública y nacional se entenderá devengada al momento en que se contraiga el compromiso de pago correspondiente.

Artículo 50.- Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal siempre que:

- I. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;
- II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;

- III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y
- IV. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

Las dependencias requerirán la autorización presupuestaria de la Secretaría para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento. En el caso de las entidades, se sujetarán a la autorización de su titular conforme a las disposiciones generales aplicables.

Las dependencias y entidades deberán informar a la Función Pública sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Función Pública.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar la celebración de contratos plurianuales siempre y cuando cumplan lo dispuesto en este artículo y emitan normas generales y para su justificación y autorización.

Los ejecutores de gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, en los términos de los artículos 32 y 41, fracción II, inciso g), de esta Ley.

Artículo 61.- Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en los términos de las disposiciones generales aplicables, a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y la Función Pública, establecerá un programa de mediano plazo para promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública de la Administración Pública Federal, a través de acciones que modernicen y mejoren la prestación de los servicios públicos, promuevan la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias y entidades y reduzcan gastos de operación. Dichas acciones deberán orientarse a lograr mejoras continuas de mediano plazo que permitan, como mínimo, medir con base anual su progreso.

Las dependencias y entidades deberán cumplir con los compromisos e indicadores del desempeño de las medidas que se establezcan en el programa a que se refiere el párrafo anterior. Dichos compromisos deberán formalizarse por los titulares de las dependencias y entidades, y el avance en su cumplimiento se reportará en los informes trimestrales.

Artículo 62.- Los ejecutores de gasto podrán realizar contrataciones de prestación de servicios de asesoría, consultoría, estudios e investigaciones, siempre y cuando:

- I. Cuenten con recursos para dichos fines en el Presupuesto de Egresos;

II. Las personas físicas y morales que presten los servicios no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria;

III. Las contrataciones de servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;

IV. Se especifiquen los servicios profesionales a contratar, y

V. Se apeguen a lo establecido en el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones generales aplicables.

Artículo 63.- Los titulares de los ejecutores de gasto autorizarán las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Los ejecutores de gasto deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que se acredite la contratación u organización requerida, la justificación del gasto, los beneficiarios, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento.

Artículo 110.- La Secretaría realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.

Para efectos del párrafo anterior, el Ejecutivo Federal enviará trimestralmente a la Cámara de Diputados la información necesaria, con desglose mensual.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social coordinará las evaluaciones en materia de desarrollo social en términos de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social y lo dispuesto en esta Ley.

La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales. Para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo siguiente:

- I.** Efectuarán las evaluaciones por sí mismas o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables;
- II.** Todas las evaluaciones se harán públicas y al menos deberán contener la siguiente información:
 - a)** Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;
 - b)** Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad;
 - c)** La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
 - d)** El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;

- e) La base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;
 - f) Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros;
 - g) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;
 - h) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador externo;
 - i) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento;
- III. Las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo. Para tal efecto, se establecerán los métodos de evaluación que sean necesarios, los cuales podrán utilizarse de acuerdo a las características de las evaluaciones respectivas;
- IV. Establecerán programas anuales de evaluaciones;
- V. Las evaluaciones deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas. Asimismo, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres, y
- VI. Deberán dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que se emitan derivado de las evaluaciones correspondientes.

Artículo 111.- La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada bimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

Dicho sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo será obligatorio para los ejecutores de gasto. Dicho sistema incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes bimestrales, desglosados por mes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley. La Secretaría y la Función Pública emitirán las disposiciones para la aplicación y evaluación de los referidos indicadores en las dependencias y entidades; los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.

Los indicadores del sistema de evaluación del desempeño deberán formar parte del Presupuesto de Egresos e incorporar sus resultados en la Cuenta Pública, explicando en forma detallada las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico.

El sistema de evaluación del desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género.

Los resultados a los que se refiere este artículo deberán ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos.

Artículo 112.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 113.- La Auditoría ejercerá las atribuciones que, conforme a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y las demás disposiciones aplicables, le correspondan en materia de responsabilidades.

Artículo 114.- Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I. Causen daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, incluyendo los recursos que administran los Poderes, o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad;

II. No cumplan con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público federal establecidas en esta Ley y el Reglamento, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos;

III. No lleven los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley, con información confiable y veraz;

IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la Hacienda Pública Federal o el patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico;

V. Distraigan de su objeto dinero o valores, para usos propios o ajenos, si por razón de sus funciones los hubieren recibido en administración, depósito o por otra causa;

VI. Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VII. Incumplan con la obligación de proporcionar información al Congreso de la Unión en los términos de esta Ley y otras disposiciones aplicables;

VIII. Realicen acciones u omisiones que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos y el logro de los objetivos y metas anuales de las dependencias, unidades responsables y programas;

IX. Realicen acciones u omisiones que deliberadamente generen subejercicios por un incumplimiento de los objetivos y metas anuales en sus presupuestos, y

X. Infrinjan las disposiciones generales que emitan la Secretaría, la Función Pública y la Auditoría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 115.- Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

Artículo 116.- Las sanciones e indemnizaciones que se determinen conforme a las disposiciones de esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.

Artículo 117.- Los ejecutores de gasto informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a esta Ley impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal.

Artículo 118.- Las sanciones e indemnizaciones a que se refiere esta Ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

Legislación en materia de contratación en el sector público

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público¹¹

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- III. La Procuraduría General de la República;
- IV. Los organismos descentralizados;
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y
- VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de

¹¹ Las disposiciones reglamentarias de esta Ley se encuentran en la siguiente liga electrónica: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf.

la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento, por lo que se regirán por lo dispuesto en su Ley, salvo en lo que expresamente ésta remita al presente ordenamiento.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras

- públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;
 - IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
 - V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;
 - VI. La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;
 - VII. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;
 - VIII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y
 - IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.

Artículo 4.- La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

Artículo 5.- Será responsabilidad de las dependencias y entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o bien, se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate. La Secretaría autorizará previamente la aplicación de la excepción.

Artículo 7. La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Secretaría de la Función Pública dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Economía. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles

de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas, así como las relativas a la capacitación para el adecuado desempeño de sus funciones en las materias a que alude esta Ley.

Artículo 8. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 9.- En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

Las facultades conferidas por esta Ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

Artículo 10. En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la Secretaría, por la Secretaría de la Función Pública aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

Artículo 11. Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 de la presente Ley.

Artículo 12. Las dependencias y entidades, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia para su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.

Artículo 12 Bis. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.

Artículo 13. Las dependencias y entidades no podrán financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 48 de esta Ley.

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días, las dependencias o entidades otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, pequeña y medianas empresas nacionales, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años.

Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

La solución de las controversias se sujetará a lo previsto por el Título Sexto de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte.

Artículo 16. Los contratos celebrados en el extranjero respecto de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley.

Cuando los bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera hubieren de ser utilizados o prestados en el país, su procedimiento de contratación y los contratos deberán realizarse dentro del territorio nacional.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando se acredite previamente que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por esta Ley, los bienes, arrendamientos o servicios se podrán contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por ésta.

En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área usuaria o requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.

Artículo 17. La Secretaría de la Función Pública, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, determinará, en su caso, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

La Secretaría de la Función Pública, en los términos del Reglamento de esta Ley, podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con las dependencias y entidades, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos.

Lo previsto en los párrafos anteriores, es sin perjuicio de que las dependencias y entidades puedan agruparse para adquirir en forma consolidada sus bienes, arrendamientos o servicios.

En materia de seguros que se contraten a favor de los servidores públicos de las dependencias, incluido el seguro de vida de los pensionados, la Secretaría implementará procedimientos de contratación consolidada y celebrará los contratos correspondientes. Las entidades podrán solicitar su incorporación a las contrataciones que se realicen para las dependencias, siempre y cuando no impliquen dualidad de beneficios para los servidores públicos.

Artículo 18. En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar sujetos a que se refiere las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberá ajustarse a:

- I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y
- II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente.

Artículo 19. Las dependencias o entidades que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la dependencia o entidad, no procederá la

contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos.

La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quién éste delegue dicha atribución, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.

La delegación a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.

Artículo 20.- Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;
- II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
- IV. Las unidades responsables de su instrumentación;
- V. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;
- VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;
- VII. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;
- VIII. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y
- IX. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Artículo 21. Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate, debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública y actualizar en forma mensual el programa en CompraNet.

Artículo 22. Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

- I. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;
- III. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de las entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas.

Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;

- IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;
- V. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;
- VI. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:
 - a) Será presidido por el Oficial Mayor o equivalente;
 - b) Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente;
 - c) El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;
 - d) El área jurídica y el órgano interno de control de la dependencia o entidad, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente, y

- e) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.

Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, y

VII. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.

En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un comité, la Secretaría de la Función Pública podrá autorizar la excepción correspondiente.

La Secretaría de la Función Pública podrá participar como asesor en los comités y subcomités a que se refiere este artículo, pronunciándose de manera fundada y motivada al emitir sus opiniones.

Artículo 23. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, determinará las dependencias y entidades que deberán instalar comisiones consultivas mixtas de abastecimiento, en función del volumen, características e importancia de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten. Dichas comisiones tendrán por objeto:

- I. Propiciar y fortalecer la comunicación de las propias dependencias y entidades con los proveedores, a fin de lograr una mejor planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II. Colaborar en la instrumentación de programas de desarrollo de proveedores nacionales;
- III. Promover y acordar programas de sustitución eficiente de importaciones, así como de simplificación interna de trámites administrativos que realicen las dependencias o entidades relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV. Emitir recomendaciones sobre metas de utilización de las reservas de compras pactadas con otros países;
- V. Promover acciones que propicien la proveeduría con micro, pequeñas y medianas empresas, así como el consumo por parte de otras empresas de los bienes o servicios que produzcan o presten aquéllas;
- VI. Difundir y fomentar la utilización de los diversos estímulos del gobierno federal y de los programas de financiamiento para apoyar la fabricación de bienes;
- VII. Informar a los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios las recomendaciones planteadas en el seno de las comisiones;
- VIII. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento de la comisión, conforme a las bases que expida la Secretaría de la Función Pública, y

IX. Conocer y opinar sobre los programas de licitaciones internacionales de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

Artículo 25. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a la Secretaría su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de CompraNet.

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

Artículo 26 Bis. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

- I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales

podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de esta Ley;

- II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de esta Ley.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y

- III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo.

Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

- I. La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet y se integrará al expediente respectivo.
- II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública.
- III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
 - b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;
 - c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;
 - d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;
 - e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;
 - f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

- g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de la Función Pública sobre esta Ley y Tratados, y
- h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.

IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

- a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría de la Función Pública mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y
- c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquéllos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.

Artículo 27. Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública.

La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría de la Función Pública podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.

El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Artículo 40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento.

En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente Ley.

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una

persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

- II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;
- IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.

No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;

- V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- VI. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;
- VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;
- VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;
- IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes.

Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 Bis de esta Ley;

- X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de

su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

- XI.** Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales;
- XII.** Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;
- XIII.** Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;
- XIV.** Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- XV.** Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- XVI.** El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;
- XVII.** Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;
- XVIII.** Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;
- XIX.** Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares, y
- XX.** Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente.

Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, XI, XII y XV.

Artículo 42. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el oficial mayor o equivalente.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente.

Artículo 43. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

- I. Se difundirá la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad;
- II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;
- III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente;

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo;

- IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación, y

- V. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.

Artículo 44. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las proposiciones.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Artículo 45. El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;
- V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;
- VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;
- VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;
- VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;
- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

- X.** Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- XI.** Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- XII.** La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
- XIII.** Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV.** Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- XV.** Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;
- XVI.** Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;
- XVII.** Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;
- XVIII.** El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;
- XIX.** Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;
- XX.** La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI.** Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley, y
- XXII.** Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate.

Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la dependencia o entidad, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas imputables a la misma, no firma el contrato. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso de la dependencia o entidad en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 47. Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la dependencia o entidad.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes, y

- II. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios;

Las dependencias y entidades con la aceptación del proveedor podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de esta Ley.

Artículo 48.- Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

- I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y
- II. El cumplimiento de los contratos.

Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. En los casos señalados en las fracciones II, IV, V, XI y XIV del artículo 41 y 42 de esta Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

Las personas representantes de la sociedad civil que intervengan como testigos en los procedimientos de contratación, estarán exceptuados de otorgar garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

Artículo 49.- Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de:

- I. La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;
- II. Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y
- III. Las Tesorerías de las entidades federativas o de los municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de esta Ley.

Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

- I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o

sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública;
- III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;
- IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos del Título Quinto de este ordenamiento y Título Sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas;
- VI. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VII. Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;

- VIII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones;
- IX. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

- X.** Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual, y
- XI.** Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;
- XII.** Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;
- XIII.** Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, por el artículo 46 de esta Ley, para la formalización del contrato en cuestión, y
- XIV.** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Las políticas, bases y lineamientos a que alude el artículo 1 de esta Ley, que emitan las dependencias y entidades cuyo objeto comprenda la prestación de servicios de salud, podrán establecer que las hipótesis previstas en las fracciones III y V de este artículo, se encuentren referidas solamente a cada una de sus áreas facultadas para llevar a cabo procedimientos de contratación, de tal manera que el impedimento de una de éstas para contratar en dichos casos, no se hará aplicable a las demás.

El oficial mayor o su equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de CompraNet.

Artículo 51. La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

Las dependencias y entidades podrán establecer en sus políticas, bases y lineamientos, preferentemente el pago a proveedores a través de medios de comunicación electrónica.

Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Artículo 53.- Las dependencias y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

Artículo 53 Bis. Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas y contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

Artículo 54. Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Artículo 54 Bis. La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Artículo 55.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

Artículo 55 Bis. Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la dependencia o entidad, previa petición y justificación del proveedor, ésta reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.



© Deutsche Gesellschaft für
Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH
Dag-Hammarskjöld-Weg 1-5
65760 Eschborn/Alemania
www.giz.de

- Cooperación Alemana al Desarrollo -

Agencia de la GIZ en México
Torre Hemicor, PH
Av. Insurgentes Sur No. 826
Col. del Valle
C.P. 03100, México, D.F.
T +52 55 55 36 23 44
F +52 55 55 36 23 44
E giz-mexiko@giz.de
I www.giz.de/mexico